



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
E. N. E. P. ACATLAN
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"ADECUACION DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD AL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO"



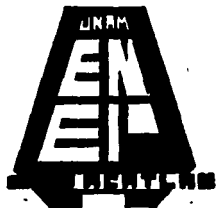
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
GENARO JULIAN GALLARDO MEZA

Asesor : Lic. José Dibray García Cabrera

MARZO DE 1994





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E S I S :

TESIS CONCLUIDA
Y APROBADA.
SOLICITE REP-03
CON LIC. HECTOR
FLORES VILCHIS

Hj
SEP-93

GENARO JULIAN GALLARDO MEZA.

NUMERO DE CUENTA: 8103566-3.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

TITULO: " ADECUACION DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
AL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO ".

ASESOR DE TESIS: PROFESOR LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA.

O B J E T I V O :

Al momento de elaborar éste trabajo, todavía-- se tiene una gran incertidumbre, sobre el destino que correran-- los Centros de Readaptación Social de nuestro país, tanto por -- las sangrientas fugas, como por los motines tan violentos que -- han tenido lugar en los últimos meses, pero que no cesan, y tan-- tos otros problemas que aquejan a dichos centros; mientras tanto el mal crece y se hace más notorio a medida que avanzan los años y aumenta la población, por consiguiente, se tiene un aumento en el índice de criminalidad; pero lo peor del caso, es que aún no-- se ha encontrado la cura para ese mal, mal que es añejo y esta-- enraizado, tanto, que se ve que será muy difícil erradicarlo del Sistema Penitenciario Mexicano.

Son varios los vicios que se dan en las pri--- siones, sin decir éste o aquel es el principal problema de las-- mismas, sino que es un conjunto, que para poder erradicar al ac-- tual sistema viciado, se tiene que expulsar en conjunto, al gru-- po de vicios, tales como la corrupción, la sobrepoblación, el -- tráfico de droga, la prostitución, el tráfico de alcohol, entre-- otros, sólo así, se podrá dar una solución satisfactoria a la-- problemática de nuestro sistema penitenciario.

Una de las finalidades de éste trabajo, es -- hacer un análisis serio, y sobre todo real, de las Penas y Me-- didas de Seguridad, capítulo incluido pero no usado del Código - Penal para El Distrito Federal en materia de fuero común y para-- toda la República en materia de fuero federal, digo no usado---

porque es verdad que no se usa; puesto que la única pena utilizada de dicho capítulo en comentario, es la pena de prisión, sin considerar a las demás penas.

En general, el objetivo de éste trabajo es dar posibles soluciones para remediar en algo la crisis y los problemas por los que atraviesan los procesados y sentenciados en las cárceles del país, tales como la corrupción, la sobrepoblación, la mala administración de Justicia, entre otros; que muy a pesar de las recientes reformas al Código Penal del 19 de diciembre de 1992; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año y las más recientes del 21 de diciembre de 1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, que están muy lejos de solucionar los problemas del sistema penitenciario mexicano, lo único que hacen es dificultar el manejo del Código Penal, pues las reformas no son de fondo, son hechas al vapor y pone en evidencia la apatía de los legisladores para resolver la crisis del sistema penitenciario mexicano, lo que hace más urgente que se elabore un NUEVO CODIGO PENAL, que sea sistematizado, preventivo y práctico.

" DECIDME CUAL ES EL SISTEMA PENITENCIARIO DE UN PUEBLO Y OS-DIRE CUAL ES SU JUSTICIA".

-CONCEPCION ARENAL-

I N D I C E :

CAPITULO I.- ANTECEDENTES.

- 1.- Conceptos de Pena y de Medida de Seguridad.
 - a).- La Pena.
 - b).- Medida de Seguridad.
 - c).- Clases.

- 2.- Las Primeras Penas.
 - a).- Su justificación y Etapas.
 - b).- Las Penas y las Civilizaciones Antiguas.

- 3.- Antecedentes en México.
 - a).- Las Penas en las Culturas Prehispánicas.
 - b).- La Colonia.
 - c).- Las Penas en el México Independiente.
 - d).- Las Penas durante la Reforma.
 - e).- El Primer catálogo de Leyes Penales.
 - f).- Las Penas y Medidas de Seguridad en la Legislación de 1931.

CAPITULO II.- EL SISTEMA PENITENCIARIO.

- 1.- Origen del Sistema Carcelario.
 - a).- En donde surge el sistema carcelario.
 - b).- Justificación de su implantación.
 - c).- Evolución.

- 2.- El Sistema Penitenciario en México.
 - a).- Origen.

- b).- Justificación.
- c).- Los Problemas Sociales y el Sistema Penitenciario.

CAPITULO III.- LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO
EN MEXICO.

- 1.- Causas que la Propiciaron.
 - a).- Sobrepoblación.
 - b).- Insuficiencia de los Centros de Reclusión.
 - c).- Inaplicabilidad de Sanciones.
- 2.- Las Cárceles en nuestro País.
 - a).- Su Funcionamiento.
 - b).- Los CERESOS (CENTROS DE READAPTACION SOCIAL).
 - c).- Los Vicios.
- 3.- La Ley de Normas Mínimas.
 - a).- Objetivo que persigue.
 - b).- Su Carácter Social.
 - c).- Su Ineficacia por falta de aplicación.

CAPITULO IV.- ANALISIS DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- 1.- Clasificación de las Penas.
 - a).- La Pena de Muerte.

- b).- Torturas.
- c).- Penas contra la Libertad.
- d).- La Prisión.

2.- Las Penas Corporales.

3.- Sanciones Pecuniarias.

4.- Penas contra Derechos.

5.- Conflicto entre el Sistema Judicial y la Aplicación de Sanciones.

a).- Aplicación de Sanciones en base a la Comisión de los deli
tos.

b).- Criterio que adoptan los Jueces Penales.

c).- La realidad social y la aplicación de Sanciones.

d).- El Código Penal y sus reformas.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

C A P I T U L O : IA N T E C E D E N T E S :

1.- Concepto de Pena y Medida de Seguridad.

a).- La Pena.

Existen varios conceptos de pena, . desde el -- clásico que hace el Maestro Jiménez de Azúa, en su Tratado de Derecho Penal citado por el Doctor Manuel Ossorio y Florit(1), en su Compilación de Derecho Penal, en donde señala que la pena es: "una-sanción intimidante de fundamento retributivo y sentido como sufrimiento, dotándolo de un objetivo resocializador"; de sus elementos destaca aquél que hace sentir a la pena como un castigo, mismo -- elemento que debe tener un efecto intimidatorio, para que así, no-- se volviera a delinquir o por lo menos, que el autor de una conduc-ta delictiva, sintiera que había hecho un daño y que debía pagar-- por ello. Situación que se daba al principio de la implantación de éste sistema, pero como observamos, en la actualidad, esa no es la idea que se tiene, o de ninguna manera, es la noción que pretende-representar, cuando hacemos una evaluación del índice de crimina-lidad, que va en aumento en la Ciudad de México, y que amenaza con crecer cada día más.

(1) OSSORIO Y FLORIT, Manuel.
Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIX.
p 425-455.
Colaboración.

Otro concepto generalmente aceptado, es el que nos da el Maestro Carranca y Rivas en su Código Penal Anotado(2)- al afirmar que: " la pena se funda en la culpabilidad y que se debe aplicar post-delictum y por determinación de los Tribunales Penales". Un concepto más, es el que proporciona Francisco González de la Vega(3), cuando dice que : " las penas son una defensa contra el peligro de nuevos delitos, pero no únicamente por parte del delincuente, sino también por parte de la víctima, sus próximos o aún, de parte de la colectividad, es decir la Prevención General".

Cabe señalar, que estos conceptos, encierran--- una preocupación, ya no de prevenir que el autor de un delito vuelva a delinquir, sino que se va más allá del delincuente, ya que -- también tratan de prevenir hechos delictivos que pudieran cometerse por los sujetos pasivos del delito, o por el grupo social, situación que a menudo sucede en nuestra ciudad, con problemas de -- desempleo, de crisis económica y tantos otros, que hacen al Distrito Federal, una de las ciudades más peligrosas del mundo, con delinquentes potenciales en cada esquina, que luchan por subsistir- los más, y los menos porque ya son delinquentes profesionales, o-- las pandillas que tienen atemorizada a una determinada colonia o-- barrio, con integrantes que van de los diez a los veinte años y -- que son una verdadera amenaza para la colectividad.

(1) CARRANCA Y RIVAS, Raúl.
Código Penal Anotado.
Ed. Porrúa.
México 1974
p 145.

(3) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.
Código Penal Comentado.
Ed. Porrúa.
México 1989.
p 104.

Tomando en cuenta los problemas socio-económicos que sufrimos a lo largo y ancho de nuestro país, la Pena debe adecuarse, de adaptarse, para que cumpla con la finalidad para la que fue creada; esta adaptación debe hacerse con la realidad que vivimos hoy en día, pues es sabido que las reformas al Código Penal son de forma y no de fondo, nada resuelven, por lo que la pena fue instituida para prevenir los delitos y si no cumple con esa función, se debe buscar otras formas o defensas que si lo hagan, - pues tal y como estan las cosas, como repito, las reformas recientes a la legislación penal, no ayudan, al contrario, sólo abarrotan los centros de reclusión, acarreando los consabidos problemas de sobrepoblación, que a su vez dan origen a tantos otros, que seran materia de capítulo aparte, por lo que sólo me limitare a señalar y hacer hincapié en que es urgente que se substituyan -- las penas actuales, que ya no metan tanta gente a la prisión, que al mismo tiempo, se convierten en una carga para el Estado y para sus familiares; tratar también de que se legisle en especial para los sentenciados y promover con real y verdadero trabajo, su reincorporación a la sociedad una vez que haya cumplido su condena.

b).- Medida de Seguridad.

La medida de Seguridad, es tan sólo un complemento para la pena, teniendo una naturaleza administrativa," las medidas de seguridad son aplicables ex-delictum, correspondiendo - su aplicación a la autoridad administrativa(4), o sea que con ---

(4) CARRANCA Y RIVAS, Raúl.

Op. Cit.

p 145.

ellas, se pretenden evitar nuevos delitos, lo que propiamente se llama, Prevención Especial, puramente administrativa, con los objetivos concretos de curar o corregir, según sea el caso y que en mi opinión, son el remedio para aliviar algunos de los males que sufre el Sistema Penitenciario Mexicano hoy día.

Por otro lado, se debe entender que la medida de seguridad, debe quedar como un medio de defensa igual a la pena y no como una simple medida administrativa, toda vez que se debe utilizar, sólo para ciertos criminales, es decir, que la pena se utilice para castigar cierto hecho delictuoso o a determinado criminal, como los reos de alta peligrosidad entre los que se encuentran los reincidentes, y los homicidas con calificativas, los delincuentes contra la salud, entre otros; en cambio, las medidas de seguridad, aplicarlas a los delincuentes primarios, o los condenados a la pena privativa de libertad que sea menor de seis años, o sea los que no representan mayor peligro para la sociedad, o aquellos delincuentes que cometieron un ilícito, en donde aparecen circunstancias que hagan presumible la pronta resocialización del culpable fuera de la prisión o cumpliendo con trabajos en favor de la comunidad, ya sea pintando banquetas, recogiendo basura de las calles, arreglando y pintando postes del alumbrado público etc., en tareas que casi nadie quiere desempeñar, y sin necesidad de pagarles un salario, puesto que estarían cumpliendo con una pena que les fue impuesta y con base en el trabajo, lograr una verdadera labor para hacer que el delincuente vuelva a hacer aceptado en la sociedad como un ser útil.

c) .- Clases.-

El artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, establece como medidas de seguridad y penas, las siguientes:

- 1.- Prisión, .
- 2.- Tratamiento en libertad, semi-libertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción Pecuniaria.
- 7.- Derogada.
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercebimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación Especial de Sentencia .
- 15.- Vigilancia de la Autoridad.
- 16.- Suspensión o Disolución de Sociedades.

17.- Medidas tutelares para menores.

18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito

Del catálogo anterior podemos observar, que no se hace una distinción entre cuáles son penas y cuáles son medidas de seguridad; sin embargo, la doctrina se ha encargado de clasificarlas y que las penas propiamente dichas sólo son la prisión, la sanción pecuniaria, la suspensión o privación de derechos y la publicación especial de sentencia. En cambio, como medidas de seguridad tenemos el internamiento o tratamiento en libertad de inimpugnables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir -- estupefacientes o psicotrópicos y las medidas tutelares para menores. Tienen un carácter mixto de penas y medidas de seguridad: el tratamiento en libertad, semi-libertad y trabajo en favor de la -- comunidad, el confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, vigilancia de la autoridad, suspensión o disolución de sociedades y el decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

De ésta clasificación, podemos determinar que existen siete grupos de sanciones, atendiendo a su naturaleza, así tenemos a:

1^a.- Sanciones Corporales.

Son aquellas que producen un dolor físico en el individuo; dichas sanciones están prohibidas en nuestro país, pues lo establece expresamente el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: " quedan

prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los --- azotes, los palos, el tormento de cualquier especie,".

Es importante hacer notar, que en otros ordenamientos jurídicos, todavía se contempla como pena corporal por --- excelencia a la PENA CAPITAL, es decir LA PENA DE MUERTE y que en nuestro país esta EXPRESAMENTE PROHIBIDA, sin embargo, aún se lee en la parte final del artículo 22 constitucional: "Queda también--- prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a --- los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra --- extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación--- o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos,--- al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

Dicho lo cual, es necesario que se borre por--- completo éste párrafo del citado artículo 22 Constitucional, para poder pregonar, como hasta ahora lo ha hecho el gobierno federal,--- que en México si se respetan los Derechos Humanos de todos los --- ciudadanos, sin distinción alguna.

2'.- Sanciones Privativas de Libertad Corporal.

Son la de Prisión, la relegación que actualmen--- te se encuentra derogada y la de reclusión, que también se encuen--- tra derogada. Como la única sanción de éste tipo que se encuentra--- vigente es la de prisión, y como no se usan las demás penas ni medi--- das de seguridad, los Jueces penales abusan de la misma, llenando--- a reventar las cárceles de todo el país; por lo que es necesario---

legislar con ganas de acabar con los problemas de nuestros centros de reclusión, y no hacer reformas, parches mal pegados, en el Código Penal, que no conducen a nada, al contrario, hace más difícil de consultar y aplicar el Código Penal.

3'.- Penas o Medidas Restrictivas de Libertad.

Estas medidas, sólo implican la disminución de la libertad de tránsito del sujeto y las que señala el Código Penal son el tratamiento en libertad y semi-libertad, el confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado y la vigilancia de la autoridad. Dichas medidas, requieren de una reforma importante para que sean usadas y sean la alternativa para ya no usar la Pena de Prisión y la Prisión Preventiva.

4'.- Penas o Medidas Patrimoniales.

Que como su nombre lo indica, significan un detrimento para el patrimonio del sujeto a quien se aplica y consisten en la sanción pecuniaria, que a su vez, se traduce en multa y en la reparación del daño, en el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito y la caución de no ofender, que sólo se aplica en caso de injurias recíprocas.

5'.- Sanciones Privativas de Derechos.

Podría constituir un verdadero medio eficaz --- para prevenir los delitos imprudenciales cometidos con vehiculos-- automotores, pues al suspender definitivamente la expedición de licencias para conducir a los delincuentes que hayan sido condenados por haber cometido éste tipo de delitos, se evitarían tantas-- pérdidas materiales y de vidas humanas.

Dichas sanciones consisten en la suspensión o - privación de derechos y en la inhabilitación, destitución o suspen- sión de funciones o empleo y la suspensión o disolución de socie-- dades mercantiles.

6'.- Tratamientos.

Tales como la reclusión de locos, sordomudos,-- degenerados y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consu- mir estupefacientes o psicotrópicos, mismos que quedan reglamenta- dos por los artículos 524, 525 y 526 del Código Federal de Procedi- mientos Penales.

7'.- Medidas de Simple Seguridad.

Que son la amonestación, el apercibimiento, --- caución de no ofender y vigilancia de la autoridad, que siendo ob- jeto de una reforma profunda, pueden dar como resultado que dichas medidas sean en un futuro, sustitutivas de la pena de prisión y de la prisión preventiva.

2.- Las Primeras Penas.

a).- Su Justificación y Etapas.

Dada la naturaleza del hombre, de su sociabilidad y de su convivencia en grupo, era necesario tener reglas que normaran esa convivencia; el trato entre integrantes de determinado grupo social, en ocasiones resultaban demasiado tirantes y hasta violentas, por lo que fue menester, darle valor a dichas reglas pero éstas deberían de ser de acuerdo a la forma de vida y a las costumbres de esos grupos; tal y como lo señala el Maestro Carranca y Trujillo;" Para conocer el principio verdadero de las primeras ideas penales, no nos sirve la dialéctica jurídica, tenemos que valernos de la historia; por ésta conocemos las primeras sociedades humanas, los primeros pueblos".(5) Tan es así, que la historia nos marca las formas de vida y las costumbres de los primeros pobladores de la tierra y de los primeros grupos sociales ya organizados, de donde se desprende que necesitaban reglas que ayudaran a sobrellevar de buena forma las relaciones entre ellos.

Es así, como se justifica la implantación de las primeras penas, en virtud de ser un reflejo de esa convivencia es un resultado obvio, ante el temor de que se lesionen los bienes primordiales del integrante del grupo y del grupo mismo, como lo son: la vida y la integridad corporal, entre otros, siendo esto lógico, por eso se buscó la forma de salvaguardar esos intereses para el grupo social no se viera afectado en su homogeneidad por--

(5) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.
Derecho Penal Mexicano, Parte General.
Ed. Porrúa.
México 1980.
p 91.

una parte, por la otra, defender los intereses del grupo social -- en su totalidad, no tan sólo para alguno de sus miembros; es ahí-- donde se dá el carácter social de las primeras penas, que viene a ser la justificación de la venganza, se devuelve mal por mal, es el castigo por haber transgredido las reglas de convivencia de la comunidad. De esa evolución, se distinguen varias etapas, que a de cir de los tratadistas, se pueden mencionar entre otras, las si--- guientes:

a)'.- La Venganza Privada.

Que no es otra cosa que el responder un ata-- que, es un instinto de defensa, el querer devolver el mal inferido así tenemos que: "...todo organismo que se siente en presencia de - una ofensa reacciona defendiéndose y ofendiendo a la par..."(5);-- que viene a constituir una Ley natural, es decir la Ley del Tali6n que con todo y sus limitaciones, integraba y satisfacía las normas de conducta de los antiguos grupos sociales, en donde predominaba la ley del más fuerte, inclusive superando el ámbito individual, - llegando a la familia, a las tribus y a la unión y solidaridad del grupo social; es así como se hace general la ofensa, por lo tanto la defensa, dándole respaldo al ofendido, que a su vez, debe res-- paldar al grupo social, haciendo con ello, una interrelación entre el individuo y el grupo social o viceversa, es decir, lo que se co noce hoy día como los derechos y los deberes correspondientes.

5) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.
Op. Cit.
p 93.

Así mismo, el tali6n era limitado por los miembros de una tribu o grupo social, pero de ellos hacia otras tribus era ilimitado, dándose así el tristemente célebre "ojo por ojo, - diente por diente, rotura por rotura"; para comprender mejor el -- alcance de éste tipo de venganza privada, tenemos que en su acep-- ción etimológica, tali6n proviene de "talis" que significa el mis-- mo o semejante; que como ya dijimos, hizo la venganza privada más-- humanitaria, dándole así, un alcance exacto a la ofensa.

Otro aspecto importante de la venganza privada, lo constituye la composición o el rescate del derecho de venganza, que era el pago de hacia el ofensor, en animales, armas o dinero - al ofendido o a su familia o al grupo social, es lo que conocemos en la actualidad como la reparación del daño y que constituyó una-- limitante más a la venganza privada.

b)'.- La Venganza Pública.

Se conformaba por hechos represores, cuando se-- transgredían los intereses de la tribu o el grupo social, tales -- como el ocasionado por la traición y la deserción, entre otros; la forma en que se castigaba era el sistema de composición con pago. - a la comunidad, que dejó atrás el derecho de venganza para dar -- paso a una autoridad superior a los individuos y a las familias; - siguiendo con la evolución de los grupos sociales y la organiza-- ción del Estado antiguo, tenemos que éste último, representó el - nuevo sistema a seguir, pues el Estado fue quien puso en manos de-- personas especiales, el manejo imparcial de las penas, de esa mane

ra, la venganza o el derecho de castigar, ya no era de los ofendidos, así: " el sistema probatorio fue organizándose y la pena misma se fue objetivando e independizando del sujeto que la señalaba y aún del que la ejecutaba...."(7); dando como resultado, la instauración de los tribunales primitivos.

c).- Período Humanitario.

Se dió, cuando hizo su aparición la etapa que los historiadores han dado en llamar "el Renacimiento", etapa histórica, en la que el hombre acabó con el oscurantismo de la Edad Media, con la ignorancia en que vivían en aquellos años, se denominó "renacimiento", porque los hombres y los pueblos de Europa, consideraban que habían vuelto a nacer, con tantos descubrimientos científicos, la disciplina literaria volvió a resurgir después de tantos años de prohibición por el clero; en éste rubro, podemos enfatizar que fueron innumerables las obras escritas, de todos los géneros, pero para nuestros fines, nos interesan aún más, aquellas obras que concientizaron al Estado, en el sentido de que el Derecho a castigar, debe estar limitado por la Ley, acabando con los abusos y atrocidades que se cometían en nombre del Estado y del Rey, por eso con el surgimiento de la Revolución en Francia, como consecuencia de las barbaridades cometidas por los gobernantes, dieron como resultado " La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" en 1791, en donde se establecieron las primeras leyes justas y humanitarias, tales como las que cita el

(7) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Op. cit.

p 100.

maestro Carranca y Trujillo, en su obra de Derecho Penal, parte--- general, al decir : " que no debe establecerse más que aquellas -- penas estrictamente necesarias, artículo 8" ; " nadie puede ser -- castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente, artículo 8" , " nadie puede ser acusado, arrestado y preso, sino en los casos determinados por la Ley y con arreglo en las formas en ellas prescritas, artículo 7 " ; --- entre otras (8).

d)'.- Período Científico.

Se destaca por el estudio a fondo de la pena,-- ya no se toma como sufrimiento, sino como una forma de hacer que el delincuente se adapte a la sociedad y se olvide de su conducta anterior. Surgiendo así, "Las Ciencias Criminológicas" , que adoptaron éste criterio: "el delito es una manifestación de la personalidad del delincuente, y hay que readaptar a éste, a la sociedad-- corrigiendo sus inclinaciones viciosas"(9), citado por el maestro Carrancá y Trujillo.

e)'.- Etapa Actual.

Hay marcadas influencias de todas partes, en las leyes penales de muchos países, pero en especial, influencias latinas, romanas y sajonas, entre otras, que desvirtúan en su espíritu lo que debería regir en cada país, de acuerdo con su idiosincrasia, con sus costumbres y dejar de copiar sistemas de otros países

(8) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Op. cit.

P. 101

(9) IBIDEM.

p 102.

En el caso concreto de nuestro país, tenemos--- una marcada influencia española, reflejada en leyes penales de --- principios de siglo, sin embargo, con el Código Penal de 1928, se observó un avance importante para su tiempo, con modificaciones de carácter social encaminadas a readaptar al delincuente, pero que actualmente resultan inoperantes, no tienen aplicación práctica -- por el desordenado crecimiento de las prisiones y del arraigo en -- ellas de los vicios imperantes, generando un serio problema para-- las autoridades respectivas, dichos vicios, lejos de readaptar al-- delincuente, lo acaba por "pulir", como vulgarmente se dice, en -- sus malas artes; al respecto, y como comentario, es bueno decir-- que con el cierre de Lecumberri, se pensaba que los problemas de la-- sobrepoblación y del tráfico de drogas, la prostitución y otros -- vicios, se acabarían o que desaparecerían en los nuevos centros de-- reclusión, cosa que no ha sucedido y lejos de disminuir, aumenta-- generando a su vez violencia, que termina hasta que ocurre un homi-- cidio de algun reo; también es bueno señalar, que muchas de las ve-- ces, las autoridades de los penales, ocultan información cuando -- ocurre algun desceso dentro de las cárceles del país; es de todos conocido, que siempre desvian el curso de la investigación y nunca revelan los verdaderos motivos del crimen, sólo para que no se se-- pa que los funcionarios de tal o cuál penal, estaban coludidos con los traficantes de drogas, o que ayudaron en alguna fuga, o que-- se puso al descubierto, algún negocio del Señor Director dentro -- del penal; todo lo anterior, evidencia, que la cárcel ya no es la-- solución tan buscada, para atacar a la delincuencia y por lo tanto debe desaparecer, con sus respectivas excepciones, que seran trata-- das en el capítulo respectivo.

b).- Las Penas y las Civilizaciones Antiguas.

En éste apartado, sólo nos limitaremos a señalar en forma breve, el desarrollo de las penas a lo largo de la Historia de la Humanidad, que han sido citadas por el maestro Carranca(10) y que como repito, será en forma breve.

La más antigua codificación de leyes de que se tenga noticia, es la del Código de Hammurabi, que data del siglo -- XXIII antes de Cristo, en donde ya figuraba la "Ley del Tali6n",--- que en su artículo 196 indicaba: " si alguno saca a otro un ojo, -- pierda el ojo suyo"; el artículo 197 marcaba: " si alguno rompe un hueso a otro, rómpase el hueso suyo"; entre otros preceptos.

En Israel, su Derecho Penal está contenido en el Pentateuco Mosáico del siglo XIV a.C., que entre otras cosas, señalaba: " el que golpee a su prójimo, de modo que le deje algún defecto o deformidad sufrirá el mismo mal que haya ocasionado. Recibirá rotura por rotura, perderá ojo por ojo, diente por diente y será tratado como él trato al otro".

En la India, el castigo se consideraba divino, mismo que estaba contenido en el "Manava Dharma Sastra" o "Leyes de Manú", escritas en el siglo XI antes de cirsto.

(10) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Op. Cit.

p 95.

El "Zend Avesta" persa del siglo XI antes de ---
 cristo, así como las "Cinco Penas Chinas" del Emperador Seinu, son
 claros ejemplos de las leyes que regían e esas épocas en el Lejano-
 Oriente, en donde predominaba la venganza privada, que entre otras-
 cosas señalaba: "no mateis si no quereis ser muertos, el que mate--
 sea muerto".

La evolución de las penas, llegó hasta Grecia y-
 por las ciudades que la conformaban, se dieron varias reglamenta---
 ciones, a saber: la de Licurgo en Esparta, que hizo castigar el --
 celibato y daba piedad para el esclavo en el siglo XI antes de crig-
 to; a su vez en el siglo VI de la misma era, Dracón en Atenas, --x
 hizo la distinción entre delitos privados y públicos, tan es así, -
 que en Grecia, ya se considerba la posibilidad de imponer una pena
 a quien hubiere cometido una falta, sin tomar en cuenta la fatali--
 dad del destino, lo que los griegos llamaban "ananká".

Los filósofos más importantes de Grecia, concen-
 traron sus esfuerzos e ideas para desentrañar el fin científico de-
 la pena, así Platón decía: "si el delito es una enfermedad, la pena
 es una medicina del alma"; Aristóteles señalaba: "el dolor inflingi-
 do por la pena, debe ser tal, que sea contrario en su grado máximo-
 a la voluptuosidad deseada"; citados por el Maestro Carranca en su
 obra de Derecho Penal, Parte General (11).

(11) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Op. cit.

p 97.

Por otro lado, el Derecho Penal en Roma, alcanzó su climax en la era antigua, ya que debido a la dominación de Grecia tomaron de ellos sus conceptos, así fue como se dió la "delicta pública y la delicta privada", por que eran perseguidos los delinquentes en favor de los intereses del Estado por sus funcionarios--según se diera el caso, o bien en favor de los ofendidos y por éstos. Cuando Justiniano era el emperador, debido a sus "Instituciones" y a los "Digestos", el Derecho Penal se desarrolló de una manera sorprendente, ya que había una gran cantidad de codificaciones entre ellas: "Las Doce Tablas", los digestos ya mencionados y sobre todo, la recopilación que hizo Justiniano, que cabe hacer la mención, sin ella, nuestro Derecho Actual no habría alcanzado tal nivel. Concretamente el Derecho Penal romano, quedó recopilado en los "Terribile Libri" del Digesto y son los libros XLVII y XLVIII codificaciones penales adjetiva y sustantiva, respectivamente, que datan del año 530 antes de cristo, lo importante de ellas, es que en la actualidad, todavía usamos muchas figuras jurídicas contempladas en tales codificaciones, tales como: leyes aplicables en casos de tentativa, sobre legítima defensa, sobre los locos e incapaces; además de contener términos significativos, por ejemplo: delictum (delito), poena (pena), carcer (cárcel), crimen, injuria, furtum (robo), entre otras.

Otro importante sistema jurídico, por así llamarlo, es el Germánico, que evolucionó con base en la superioridad del Estado, rechazando en todo momento la venganza privada; así, el Estado, guió la paz, es decir, aplicó el Derecho, puesto que el que

branto de la paz pública, traería como consecuencia, la venganza--- de la comunidad, y del ofendido, pero todo bajo la tutela del Estado en donde únicamente se podía utilizar la composición con pago para castigar el daño causado; por lo que el Derecho Germánico, le dió-- el realce y la importancia que hoy tiene la "Reparación del Daño"-- en nuestro Derecho Penal actual; puesto que distinguía entre: " pago a la víctima en concepto de reparación del daño(wergeld); pago a -- la familia como rescate del derecho de venganza para cancelar la p~~g~~ na impuesta (buse); el pago a la comunidad como pena adicionada al wergeld (friedegeld)"(12).

Por último y a manera de comentario, que nos --- permita ver con mayor claridad, como era la pena en la antigüedad, transcribiré el apunte que hace el maestro Carranca y Trujillo, en su obra, cuando dice: " la prueba procesal se fincó en el juramento de distinto valor probatorio, según la riqueza agraria; en el jui-- cio del agua el acusado era lanzado al estanque, probablemente de-- agua bendita, con pies y manos atados, era declarado inocente si lo g raba hundirse derecho, pues el agua aceptaba recibirlo; en el --- juicio por el hierro al rojo, el acusado llevaba empuñado un hierro al rojo y así recorría cierta distancia, siendo declarada su inocen cia por el aspecto de la quemadura al cabo de determinado número de días; y en las ordalias o luchas entre acusado y ofendido, armados-- (12) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Op. cit.

p 98.

ambos de escudo y palo, hasta que alguno demandara gracia" (13).

Otra mención aparte, merece la influencia y ---- aportaciones al Derecho Penal, que hizo el Derecho Canónico, pues-- humanizó la justicia penal y la orientó hacia la reforma moral del delincuente, la preferencia al perdón sobre la venganza, la reden----- ción por medio del pecado, entre otras; en cuanto al procedimiento las importantes aportaciones se reflejan en el cambio del procedi-- miento acusatorio al inquisitivo, en donde tenemos por primera vez, que se considera a la confesión como "la reina de las pruebas", -- por el carácter inquisitivo de dicho procedimiento, o sea la fórmula "REGINA PROBATORUM".

3.- Antecedentes en México.

a).- Las Penas en las Culturas Prehispánicas.

Falta mucha información que sea verídica y con-- fiable cien por ciento sobre los antecedentes de nuestro Derecho Pe-- nal precortesiano, con lo único que se cuenta, es con las recopilaciones tomadas de los viejos códices, de los pocos que lograron -- sobrevivir a la destrucción de los frailes españoles; aún y con todo eso, es vasta la información verídica de las penas y castigos aplicados en aquellos tiempos por nuestros antepasados, pero sin duda-- algunos de los más importantes son:

(13) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Op. cit.

p 99.

a)'.- "El derecho más completo, se encuentra compilado en el llamado Códice Penal de Netzahualcoyotl, que regía únicamente en Texcoco, y en él, el Juez tenía la facultad y amplia libertad para fijar penas y de éstas, las más conocidas eran la pena de muerte y la de esclavitud, la confiscación, destierro, suspensión o -- destitución de empleo o labor y hasta prisión en cárcel, los--- adúlteros sorprendidos en la comisión de su delito, eran lapi-- dados o estrangulados. Este código, también contenía la distin-- ción entre delitos intencionales y culposos, castigándose con - la muerte el homicidio intencional, y con indemnización y es--- clavitud el culposo; un atenuante era la embriaguez completa y una excusa absolutoria era robar siendo menor de diez años; al igual que en las recopilaciones más antiguas, como las de Roma y Grecia, la Ley Penal en Texcoco, contemplaba la venganza pri-- vada y el talión" (14).

b)'.- "Otra importante recopilación, es la de las leyes Tlaxcaltecas que daban la pena de muerte a quien faltara el respeto a sus-- padres, al igual para el traidor al Rey y al Estado, para los-- que destruyeran los límites puestos en el campo, para los ---- Jueces que sentenciaron injustamente o contra la Ley o que die-- san relación falsa al Rey de algún negocio, para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para -- los adúlteros, para los incestuosos en primer grado, para el-- ladrón de joyas de oro, para los derrochadores de la herencia-- de sus padres, entre otras. Dicha pena, era causada por ahorca

(14) CITADO POR CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Op. cit.

pp 112 y 113.

"miento, lapidación, decapitación o descuartizamiento. Se conocía además, la pena de la pérdida de la libertad por delitos menores o por no pagar tributo"(15).

De las culturas precortesianas, éstas recopilaciones, son las más completas y exactas que se han podido comprobar a través de muy diversos documentos e investigaciones, ya que fueron hechas por frailes y que las mismas, han logrado sobrevivir hasta nuestros días; pues como es bien sabido, con la conquista española, se acabó todo vestigio de civilización, no sólo en México, -- sino en toda la tierra conquistada por los españoles, civilizaciones que tenían adelantos verdaderamente asombrosos para su época, -- mismos que quedaron sepultados bajo las ruinas de las grandes ciudades y centros ceremoniales, o quemados, como ocurrió con los códigos; también es un hecho de todos conocido, que la recopilación hecha por los frailes e historiadores, no es del todo exacta, porque se basan en los dichos de muy diversas personas, sin ninguna forma de corroborarlo, por lo que únicamente se han citado, dos recopilaciones que se acercan más a la verdad de nuestro Derecho Penal en el México precolombino.

b).- La Colonia.

Se sabe que durante la época colonial, la mayoría de las Leyes Penales y en general todas las Leyes, provenían de (15) CITADO POR CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Op. cit.

p 115.

España, así tenemos que ;" las leyes de esa recopilación en todo lo que no estuviera decidido ni declarado por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarda en las Leyes de nuestro Reyno de Castilla, conforme a las del Toro, así en cuanto la substancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de substanciar"; esto era lo que decía la Ley Dos, Título I, Libro Segundo de las "Leyes de Indias" dictadas en 1530(16).

En éste orden de ideas, tenemos que había leyes para ser aplicadas especialmente a las colonias y que estan contenidas en la "Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias" de 1680; sin embargo, ya habían muchas "cédulas", instrucciones, ordenanzas, Leyes de Cortes y otras tantas leyes dictadas antes de 1680, entre las que se cuentan: las de Juan de Ovando que no se sabe en que fecha fueron dictadas, el Cedulaario de Puga de 1525 a 1563; las Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano por Alonso de Zorita en 1570; la recopilación de Encinas de 1596; la Gobernación Espiritual y Temporal de Las Indias sin fecha; el Libro de Cédulas y Provisiones del Rey de 1541 a 1621 entre otras; mismas que eran aplicadas indistintamente, según se tratara de algun caso en especial o concreto, o simplemente que determinado caso no estuviera contemplado en alguna de las Leyes antes mencionadas, sin tener una unidad.

(16) CITADO POR CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.
Op. cit.
pp 115 y 117.

La recopilación de leyes de los Reynos de las Indias, era el cuerpo principal de preceptos, usado durante la-- Colonia, complementado con los "Autos Acordados de Carlos III en 1759 y a partir de ellas, se empezó a hacer una legislación especial, más específica y conjuntada, que dió como resultado, a su vez, " Las Ordenanzas de Intendentes y las de Minería", que se compone de nueve libros divididos en títulos , cada libro integrado por muy diversas leyes y de materias también muy diversas, por lo que su consulta resultaba muy confusa; el Libro VII es el que trata más a fondo de temas como el de la policía, prisiones y Derecho Penal.

Sin embargo, el libro I, trata también "de los pesquisadores y jueces de comisión. Los primeros estaban encargados de la que hoy llamaríamos función investigadora del Ministerio Público, hasta la aprehensión del presunto responsable; los jueces de comisión eran designados por audiencias o gobernadores para casos extraordinarios y urgentes"(17).

Otro libro importante para nuestros fines, es el libro VIII, "con veintiocho leyes, denominado De los delitos y penas y su aplicación y señala pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave, pues si leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer"(18).

(17) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.
Op. cit.
p 117.

(18) IBIDEM.
p 118.

Como en la Nueva España también se aplicaba el Derecho de Castilla, lo mismo se aplicaba el Fuero Real de 1255, que las Partidas de 1265, el Ordenamiento de Alcalá de 1348, las Ordenanzas de Castilla de 1484, las Leyes del Toro de 1505, la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805; pero las que mayormente se aplicaban eran las "Siete Partidas" y la "Novísima Recopilación"; en cuanto a las Siete Partidas, con una muy marcada influencia romana y canónica, se tiene a la Partida llamada "La Setena", dedicada casi en su totalidad al Derecho Penal, misma que "se compone de veinticuatro títulos dedicados a las acusaciones por delito y a los Jueces, a las traiciones, retos, lides y acciones deshonorrosas, a las infamias, falsedades y deshonorras, a los homicidios, violencias, desaffios, treguas, robos, hurtos, daños, a los timos, engaños, a los adulterios, violaciones, estupro, corrupciones y sodomías, a los reos de truhanería, herejía, blasfemia o suicidio y a los judíos y moros" (19).

De la Novísima Recopilación, el libro doce "dedicado a los delitos y a las penas y a los juicios criminales. Se compone de XLIII títulos, faltos todos ellos de método y sistema, que comprenden confusamente la materia penal y la procesal" (20).

- (19) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.
Op. cit.
p 120.
- (20) IBIDEM.
p 121.

c).- Las Penas en el México Independiente.

Después de que se consumó nuestra Independencia, las Leyes que regía en la nueva República, eran las mismas que ya hemos relatado en el inciso anterior, en virtud de que el naciente Estado, tenía más urgencia de apaciguar su situación política, antes de empezar a expedir Leyes.

Se inició a legislar en materia de delincuencia, hasta 1822, en donde también se organizó la policía preventiva y más tarde, la de Seguridad, que tenía el carácter de permanente y especializada en el año de 1834;" a los delincuentes-- por rebelión se les declaró afectados de *mancomm* e *in solidum* en sus bienes (feb. 22 de 1832). Se reformó el procedimiento con relación a los salteadores de caminos en cuadrilla y ladrones en el despoblado o en poblado, disponiéndose juzgarlos militarmente en consejo de guerra (sep. 2 de 1823). Los ladrones fueron condenados a trabajos en obras públicas, en fortificaciones, servicio de bajeles o de las Californias. Se dispuso el turno diario de los jueces de la Ciudad de México (jul. 1º de 1830), dictándose reglas para sustanciar las causas y determinar las competencias. Se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo (may. 11 de 1831 y ene. 5 de 1833). Se reglamentaron las cárceles (1814, 1820 y 1826), estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios y disponiéndose un ensayo de colonización penal en las Californias y en Tejas (1833)" (21).

(21) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Op. cit.

pp 121 y 122.

Quando fue promulgada la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de octubre de 1824, se estableció como forma de gobierno, el Sistema Federal, dando como resultado el surgimiento de los Estados de la Federación; posteriormente-- la constitución de 1857, mantuvo el mismo sistema, acarreado -- problemas administrativos y legislativos, entre los estados de-- la Federación y el centro, todo ello, propició que los Estados-- pensaran en crear sus propias leyes, que rigieran para su territorio exclusivamente, por lo que en el año de 1835, el estado de Veracruz, promulgó su Código penal, que fue uno de los primeros-- ordenamientos legales en materia penal, en México.

d).- Las Penas durante la Reforma.

Sumadas a las legislaciones de 1857, estan -- las de 1860 y 1864, en donde se dieron las bases para nuestro -- actual Derecho Penal, toda vez, que durante el escaso imperio de Maximiliano, uno de sus ministros de apellido Lares, tenía un -- proyecto de Código Penal para el Imperio Mexicano y una vez terminado el efímero imperio, restaurada nuevamente la República, -- el primero en poner en práctica su Código Penal, fue el Estado-- de Veracruz, el 5 de mayo de 1869, retomando sus conceptos originales y adicionándolo, con muchas de las figuras jurídicas que se usan hoy en día.

Como ya dijimos, al restaurarse nuevamente la República, el Presidente Juárez en 1867 nombró como Secretario de Instrucción Pública al Licenciado Antonio Martínez de Castro, "quien procedió a organizar y presidir la Comisión Redactora -- del Primer código penal federal mexicano de 1871. Desde octubre-6 de 1862, el Gobierno Federal había designado una Comisión del Código Penal encargada de redactar un proyecto. La comisión logró dar fin al Proyecto de Libro I; pero hubo de suspender sus trabajos a causa de la guerra contra la intervención francesa y el Imperio." (22)

e).- El Primer Catálogo de Leyes Penales.

El código penal de 1871 se basó principalmente en el código español de 1870, sin embargo, en otras de sus partes, se observa la influencia de Ortolán, sobre todo en la parte general, que a su vez, esta conformada por los libros I y II, influenciado también por Chauveau y Hélie, para la parte especial, contenida en el libro III, con todo el clasicismo penal de su época, siempre remarcado por el correccionalismo.

"Se compone de 1151 artículos de los que uno es transitorio y fue decretado por el Congreso y promulgado por el Presidente Juárez" (23).

(22) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Op. cit.
p 125.

(23) IBIDEM.

p 126.

En este código aparecen dos novedades, una fue el "delito intentado" (artículo 25); y la otra la "libertad preparatoria", consignada en el artículo 98; éstas novedades, constituyeron para su tiempo, un importante avance. Este código tuvo vigencia hasta 1929, pero antes de ser abrogado, se le practicaron reformas en 1912, tales como: "la condena condicional, la protección a la propiedad de energía eléctrica y la protección a los teléfonos y su uso y a enmendar las obscuridades, las incoherencias, -- las contradicciones, aunque sólo sean aparentes y los vicios que -- han podido notarse en el texto del código" (24).

f).- Las Penas y Medidas de Seguridad, en la Legislación de 1931.

Después del período revolucionario, de las insurrecciones, de las luchas armadas entre sectores políticos y después de que se sofocaron varias rebeliones, en 1925, se formaron nuevas comisiones redactoras y revisoras, que terminaron su trabajo en 1929, con la promulgación, por parte del Presidente Emilio Portes Gil, del Nuevo Código Penal. "Muy al contrario del código penal de 1871, el de 1929 padece de graves deficiencias de redacción y estructura, de constantes reenvíos, de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones flagrantes, todo lo cual dificultó su aplicación práctica" (25).

(24) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Op. cit.
p 127.

(25) IBIDEM.

p 128.

Dichas dificultades prácticas, hicieron justificable, la aparición de una nueva legislación, para lo cual, se designó una nueva comisión redactora, que elaboró nuestro actual catálogo de leyes penales, promulgado el 13 de agosto de 1931, que-- esta compuesto de 404 artículos, de los cuales tres son transito-- rios; dentro de las novedades que se contemplan en éste nuevo códi go, además de que continúa aboliendo la Pena de Muerte, se tiene - la extensión uniforme del arbitrio judicial, por medio de máximos- y mínimos para todas las sanciones, además, fueron técnicamente -- perfeccionados: la condena condicional (art. 90); la tentativa -- (art. 12), el encubrimiento (art. 400), la participación (art.- 13) y se le dió el carácter público a la multa y a la reparación - del daño.

Por lo demás, esta tal y como lo podemos apre-- ciar hoy en día, claro, con las reformas que se le han hecho a-- través de los años, tratando de adecuarla a la realidad de la so-- ciedad mexicana, que evoluciona de tal manera, que ya la legisla-- ción de 1931, resulta obsoleta para poder aplicarse, porque estas reformas a que aludo, han sido, como se dice por ahí, "parches -- mal pegados", que sólo contribuyen a que el código penal se haga-- cada vez más difícil de aplicar. Lo que hace falta, no es adi--- cionar con un renglon o dos tal artículo, sino UN NUEVO CODIGO -- PENAL, desde su estructura, hasta su contenido, porque la delin-- cuencia se perfecciona cada día más, haciendo más peligrosa la -- convivencia en nuestra deteriorada sociedad.

C A P I T U L O II.

E' L S I S T E M A P E N I T E N C I A R I O .

1.- Origen del Sistema Carcelario.

a).- En donde surge el Sistema Penitenciario.

Propiamente dicho y a decir de los tratadistas el sistema penitenciario surgió por la necesidad de detener, asegurar al infractor, mientras era juzgado." También podríamos alegar que existía en ésta época la cárcel como medio transitorio de resguardo o aseguramiento para el cumplimiento de la pena aplicada de mutilación o de muerte, a efectos de asegurar su ejecución" (1)

A esto, se añadió una aportación, no muy buena por cierto que hizo el cristianismo, se trata de utilizar a los monasterios, concretamente, las celdas para aislar a los infractores del mundo exterior y así lograr su arrepentimiento, dicho sistema celular, lejos de lograr su fin, aniquilaba completamente al individuo."

(1) DAIEN, Samuel.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO II.

COLABORACION.

p 672.

El sistema anterior, prevalecía en la Edad Media, en toda Europa y su implantación se debió únicamente al fin primordial de la política criminal de aquella época, consistente en la eliminación e inutilización del delincuente; para los delincuentes de escasa peligrosidad existía la cárcel para deudos, donde permanecían un tiempo y después eran convertidos en esclavos.

La historia o el origen de las cárceles, como tales, es decir recintos destinados a compurgar penas privativas de libertad, es relativamente reciente, "durante los primeros dieciocho siglos de la era cristiana, no existió la pena privativa de libertad como tal, sino que era como un lapso en el que el acusado esperaba ser juzgado"(2); en el siglo dieciocho surgen las penitenciarías como tribunal eclesiástico, integrado por varios jueces y un cardenal presidente, que despachaba y acordaba las "bulas", las penitenciarías eran pequeñas celdas destinadas a aislar al infractor, para que en la soledad, se arrepintiera de todas sus faltas.

Nuevamente, la Iglesia aporta bases para el estudio de la cárcel tipo, pues fue ella quien implantó el sistema unicelular de prisión, pues a todos los frailes que cometían faltas graves y los desobedientes, eran encerrados en las pequeñas celdas quedando la administración de justicia en manos de los altos Señores de la Iglesia, que después se extendió a duques, condes, prin-

(2) HUACUJA BETANCOURT, Sergio.
La Desaparición de la Prisión Preventiva.
Ed. Trillas.
México 1989.
p 31.

cipes quienes organizaron la justicia penal en sus respectivos --- territorios, convirtiendo en todo lo que se podía en cárceles como los monasterios, las murallas de alguna ciudad, los sótanos de los palacios, entre otros.

La evolución de las cárceles ha sido lento, -- tal vez aterrador por lo que se cuenta de ellas y con sobrada razón pues con las torturas aplicadas en las mazmorras tan temibles en-- el siglo pasado, no nos pueden hacer pensar otra cosa. De todos-- modos, siempre es mejor "recluir" que "eliminar", con la esperanza--- de alcanzar la libertad algún día. Al respecto, dice Huacuja Betancourt: " pero cuando se le creyó el gran sustituto de la pena de -- muerte, intimidando siempre, corrigiendo a menudo, lo único que se logró fue encerrar el delito entre muros, las grandes esperanzas-- que éste invento abrigó en un principio fueron defraudadas"(3).

b).- Justificación de su Implantación.

A menudo se menciona, sobre todo por el alto -- índice de criminalidad que tenemos actualmente, que sería necesario reimplantar la pena de muerte, pero en mi opinión, esto no resolvería en gran cosa el problema de las cárceles; ni tampoco desminuiría el índice de delincuencia en las ciudades, lejos de esto, ayu-- daría a la formación de un caos, un anarquismo tal, que la violen-- cia no se haría esperar, en fin, serían más las desventajas que -- las ventajas.

(3) HUACUJA BETANCOURT, Sergio.
Op. cit.
p 32.

Por eso creo, que la atención se debe enfocar más, hacia no meter tanta gente a la cárcel, buscar substitutivos de la pena de prisión, por ejemplo, en delincuentes primarios, de mínima o escasa peligrosidad, que hayan cometido delitos cuya pena no exceda del término medio aritmético y de más de ocho años, cumplan su pena en prisiones abiertas, o en semilibertad, prestando servicios a la comunidad; pero de ninguna manera, desperdiciar a éste elemento humano, con altas posibilidades de resocialización, que al ingresar a la cárcel, se "prisonalizan", aprenden a delinquir y para cuando recobran su libertad, son todavía más temibles que al principio, además de todo esto, con un rencor hacia la sociedad que le arrebató su libertad, creando un sentimiento de rechazo en él, hacia todo y contra todos, que lo convierten en un homicida potencial.

La individualización de la pena debe ser correcta, realizada por verdaderos profesionales en la materia, desde los jueces, hasta los médicos y psicólogos que la elaboran; para ello también se requiere de un estudio antropométrico, psicológico, médico, que a su vez, integre un "perfil" de la personalidad del delincuente, para estar en aptitud de sentenciar correctamente, con justicia, determinando así, pero con bases reales y sobre todo científicas, el grado de peligrosidad de un delincuente y saber que castigo se le impondrá. Desgraciadamente, todo lo narrado anteriormente, no pasa en nuestro país, esta contemplado por la ley, pero no se pone en práctica, lo que no se es ¿por que?.

Pero retomando, el tema de la justificación de la implantación de la pena privativa de libertad, puedo añadir que en su momento, fue muy acertado, lo que no se nos debe olvidar, es que cuando se implantó, las condiciones eran otras, había menos -- población, no había crisis económica, no había desempleos, por lo que se consideraba que el que delinquía era un sujeto enfermo, desquiciado, sin remedio y lo mejor era su segregación de las demás-- personas, creando lugares para su guarda. Todas éstas condiciones, hoy día, pueden ser y digo, deben ser considerados como "factores-- criminógenos", que de alguna manera o de otra, empujan a los más-- desprotegidos a delinquir, aún a costa de sus vidas; dichos "fac--- tores criminógenos", nos permiten observar que se incrementa la -- delincuencia; a través de los años, cuando aumentan los problemas-- socioeconómicos, lógico es pensar que también aumenta la delincuen-- cia, de lo que se puede concluir, que la pena de prisión, ya no es la solución y se deben buscar otras formas que si den solución, + tanto a la sobrepoblación de las cárceles, como al aumento de la - delincuencia.

c).- Evolución.

Desde el siglo pasado, la evolución de las --- cárceles ha tenido impulso notorio, pues como apunta Huacuja Betancourt:" concretamente el gran tratadista Ferri, atacó el sistema celular, clasificándolo, como una de las aberraciones más grandes del siglo XIX"(4).

(4) HUACUJA BETANCOURT, Sergio.

Op. cit.

P 33.

A partir de eso, ya se vislumbraba que las cárceles deberían ser otra cosa, que simples lugares donde se guardaban presos, entonces surgió la idea de crear granjas de trabajo, prisiones con espacios abiertos, lugares donde el reo pudiera practicar alguna actividad física; proyectos inalcanzables para unos, - esperanza para otros, las dificultades prácticas para realizar tales proyectos básicamente eran los costos, el costo económico que representaban y la idea de que el delincuente lo que necesita es castigo, - no que se le trate bien. Pues un delincuente ya está marcado, toda su vida seguirá siendo lo mismo, nunca se logrará readaptarlo a la sociedad, con la consecuente discriminación y marginación que esto genera; cerrando así el círculo vicioso que comentaba en otro apartado, es decir, la sociedad empuja al sujeto a delinquir, después lo mete a la cárcel, lo castiga, para luego el sujeto vengarse de la sociedad que primero lo hizo delincuente, después lo castiga y por último lo margina, infringiéndole un daño que él considera justo por todo lo que le hicieron.

A la fecha, varios de esos proyectos de granjas de trabajo y de prisiones abiertas, funcionan, pero no responden, no dan todas las soluciones que nosotros quisiéramos a todos los problemas propios de una cárcel, tanto por el incremento del índice delictivo en las ciudades, como por el arraigo de los vicios dentro de las prisiones, que resultan ser un gran negocio para --- pensar siquiera en cerrar todas las cárceles del país y por que no decirlo, de todo el mundo.

La evolución que han tenido las cárceles, desde un punto de vista social, ha sido NULA, porque los problemas--- inherentes a ellas, siguen intactos en la actualidad, esto es, la violencia dentro de ellas, homicidios, tráfico de drogas y de alcohol, prostitución segregación, entre otros, creemos firmemente, que en éste aspecto, las cárceles si continúan con la organización que tienen, jamás evolucionaran en el aspecto social.

Desde un punto de vista científico, el avance ha sido significativo, en cuanto a la forma de tratar al reo, con apoyo en la medicina y en la psicología, sumado al trabajo social y al convivencia de los reos con sus familias, un claro ejemplo-- en nuestro país, es la Colonia Penal de las Islas Marias, sin ir más lejos, sin embargo es el único ejemplo que tenemos, desgraciada mente, por que todas las demás prisiones, son ejemplo sí, pero del atraso del penitenciarismo, por negligencia del Gobierno Federal, por no aplicar las Leyes que para el caso fueron expedidas, por do lo de los funcionarios penitenciarios y por la incompetencia de la Autoridad de la cual dependen los centros de reclusión en México.

Pero de cualquier punto de vista, por donde se le quiera mirar, el problema de las cárceles, siempre será muy difícil de resolver, porque a algunos les conviene que continúen así por las ganancias económicas que representan, ganancias ilícitas-- pero muy jugosas.

2.- El Sistema Penitenciario en México.

a).- Origen.

Como antecedente más remoto, tenemos el Derecho Penal Azteca, que era el mejor organizado y que operó bajo el principio de la imposición penal como pena pública, considerada como -- única y exclusivamente aplicable por el Estado o por el Emperador, -- dejando a éste, la facultad para castigar y para eximir de su cumplimiento, así como atenuarla, lo que hoy se conoce como excluyente de responsabilidad.

Como lo anotamos en capítulo diverso, en el Derecho precortesiano, la cárcel solo era para manter cautivo al reo mientras era juzgado, para despues, aplicarle la pena a que hubiere sido condenado, ya sea la pena de muerte, la de mutilación , la de destierro, lapidación, azotes, esclavitud, entre otras, para ello-- se crearon las primeras cárceles en México, a saber :

"el teilpiloyan que fue una prisión no muy rígida para deudores y reos que no deberían sufrir la pena de muerte ; el cuauhcalli cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes había de serles aplicada la pena de muerte; el malcalli, cárcel especial para los cautivos de guerra; el petlacalli también llamado petlalco, cárcel en donde eran encerrados los reos por faltas leves"(5).

(5) MALO CAMACHO, Gustavo.
Historia de las Cárceles en México.
Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.
México 1979.
p 32.

Eran jaulas de madera, muy estrecha, depositadas en el interior de recintos oscuros y fríos, que eran vigilados constantemente, cerrados por piedras y palos, en donde se procuraba hacer sentir al reo, los rigores de la muerte, desde el momento en que era detenido.

Con la colonización de la Nueva España, quedó vigente la legislación aplicada en España, tal es el caso de las "Partidas", en donde se esboza: "que el lugar a donde los presos deberán ser conducidos, será a la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieran constituir cárceles privadas,..." (6); donde también el objeto primordial de la detención, era la seguridad de tener a alguien a quien ejecutar.

En la Nueva Recopilación de Leyes, ya se mencionaban algunos de los principios que hoy en día usamos, como son separación de presos por sexo, la necesaria existencia del libro de registro, se procuraba que hubiera un capellán dentro de la cárcel prohibición de juegos de azar, entre otros.

Posteriormente, ya bien consolidada la Colonia con Leyes propias para ciertos casos, se creó la "Santa Inquisición" que nos trae recuerdos no muy gratos, de como eran tratados los prisioneros, sus cárceles eran de lo más temible, como apunta el Maestro Malo Camacho, al decir que: "las Cárceles de la Inquisición fue

(6) MALO CAMACHO, Gustavo.
Op. cit.
p 38.

ron la Secreta, donde se mantenía a los reos incomunicados, hasta-
 en tanto era dictada la sentencia; la cárcel de Ropería y la Cárcel
 de la Perpetua o de Misericordia, cárceles en donde se tenía -
 el sistema celular, en los sótanos de los edificios de los tribuna
 les de la Santa Inquisición, bien organizados para castigar a los-
 herejes con penas de tormento y de muerte en la hoguera....(7).

Substituyó a éste, el Tribunal de la "Acordada"
 a cargo de un Juez o Capitan, el nombre proviene del hecho de ha-
 ber sido concedidas las funciones al primer Juez por "acuerdo" de-
 la Real Audiencia, eximiendo al funcionario de la obligación de --
 dar cuenta de sus sentencias a la Real Sala del Crímen. "Surgió -
 en el año de 1710, llegó a tener doce jueces y dejó de funcionar -
 en 1812 después de ésta fecha, la cárcel siguió funcionando como -
 tal, carácter con el que subsistió hasta 1852 bajo el nombre de --
 Cárcel Nacional de la Acordada...."(8); cabe señalar que en ese-
 mismo año, 1862, se creó la nueva penitenciaría de la Ciudad de Mé-
 xico, a donde fueron trasladados los presos de la Acordada, era la
 " Cárcel de Belém ".

(7) MALO CAMACHO, Gustavo.
 Op. cit.
 p 42

(8) IBIDEM.
 p 44

Durante el Imperio de Maximiliano y posteriormente durante la Reforma, ésta fue la prisión oficial, que fue llamada la Cárcel Nacional, que estaba dividida en los siguientes departamentos : detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados.

Cabe señalar que en la ciudad de México, existía otra prisión, la de Santiago Tlatelolco, exclusivamente militar y una prisión más, pero no en la ciudad, sino en en el puerto de Veracruz, la tristemente célebre cárcel de "San Juan de Ulúa", fortaleza convertida en prisión para los disidentes políticos y reos de alta peligrosidad, que entre sus muros, encierra la historia de muchos líderes y caudillos opositores al porfirismo, que al triunfo de la causa revolucionaria, don Venustiano Carranza, ordenó su cierre como cárcel.

A estas prisiones le siguió una no menos famosa me refiero al "Palacio Negro de Lecumberri", o sea la flamante Penitenciaría del Distrito Federal, inaugurada el 29 de septiembre de 1901 por el Presidente de la República Porfirio Díaz, que en su tiempo recogió todas las propuestas reformadoras del penitenciarismo moderno y con una estructura radial, muy avanzada para su época; para una mayor ilustración de la nueva penitenciaría, transcribiremos, la impresión de uno de sus tantos Directores, el último, me refiero al Doctor Sergio Garcia Ramírez, cuando señala: "la cárcel quedó circundada por alta muralla, interrumpida a trechos con -

pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes ni campos deportivos ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en dos pisos agrupaban la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solitarios, forradas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas espesas y seguras, cuya mirilla, operaba desde fuera, permitía al vigilante observar la presencia del cautivo, inquirir sobre su estado, hacerle llegar objetos diversos y examinar -- sus movimientos. Contaba cada celda con un camastro y con servicio sanitario, y todas las de un mismo piso y costado podían ser cerradas con una barra de acero. En otros sectores, se alzaban los edificios de Gobierno, con amplia y solemne sala de espera, y secciones de atención médica--en una de cuyas salalhabría de practicarse luego, preservada su memoria por una placa alta y modesta, la autopsia de los cadáveres de Madero y Pino Suárez--, de trabajos variados en talleres donde se laboraba en común y otras necesarias." (9)

La narración anterior, quise dejarla así, porque considero, que nos muestra de una forma clara, los avances --- que se tenían en aquella época, en cuanto la construcción de cárceles, porque ya no eran habilitados viejos edificios o fortalezas sino que se creaban edificios para ser cárceles, únicamente, con sistemas nunca antes utilizados en México, como el sistema radial en forma de estrella, con un polígono al centro. Claro que con el tiempo y el aumento de su población, se quiso acondicionar el edificio con agregados aquí y allá, dejándolo, como lo podemos ver en la actualidad. Fue cerrada la penitenciaría, oficialmente el 26 de Agosto de 1976.

(9) GARCIA RAMIREZ, Sergio.
El Final de Lecumberrá (Reflexiones sobre la Prisión).
Ed. Porrúa.
México 1978.
pp 18-19.

b).- Justificación.

La privación de libertad como pena, aparece--- ya como pena en las Leyes de Indias, donde se puede observar la expresa autorización de poder imponer la pena de prisión por deudas; hecho que resultó significativo, porque la privación de la libertad es considerada ya en sí misma, como pena, no sólo como medida de custodia preventiva.

La evolución de los establecimientos penales, ha sido regida directamente por el Derecho Penal, por lo que el desarrollo de ambos, se observa paralelo; en éste orden de ideas, -- habiendo sido las cárceles, el medio de ejecución de las sanciones consignadas por el Derecho Penal, éste, impulsado por la acción social en contra del infractor de las normas de convivencia del grupo social, dotan al Estado de la facultad de poder perseguir al delincuente hasta sus últimas consecuencias, circunstancias que -- dan como resultado el desarrollo de la prisión como pena, superando la pena de eliminación del susodicho infractor mediante la muerte ó el destierro.

Hasta entonces, en términos generales, no hubo ni fueron necesarias las cárceles, sólo existían pequeños establecimientos oscuros y malolientes que servían para detener a los reos mientras eran juzgados y posteriormente ejecutados, tal y como lo

apunta el maestro Malo Camacho, al decir que: "...ésta es la razón por la cual en la antigüedad es hasta que el Derecho Penal constituye un cuerpo de doctrina y legislación sistemáticamente organizada, cuando se desarrollan los establecimientos penales." (10).

En nuestro país y naturalmente en Latinoamérica la existencia de un Derecho Penal, se remonta a las Leyes expedidas por los señores, sacerdotes y caciques, así como las que dictaban -- los reyes, como oportunamente se anotó con anterioridad; leyes que fueron suprimidas a su vez por las Leyes españolas durante la época colonial, desde entonces el Derecho Penal cobra la fuerza que ahora tiene, más sin embargo, pocas eran las consideraciones que se hacían del sistema penitenciario y es hasta los Códigos Penales de Veracruz (1835) y el primer código penal para la República de 1872, en que ya se contienen reglamentaciones y disposiciones sobre las cárceles, -- por ende, se puede colegir que el sistema Penitenciario es relativamente joven.

Tan es así, que a pesar de las recientes reformas al Código Penal, aún se continua trabajando con muy pocas disposiciones relativas a la administración y vigilancia de los reclusorios, -- por lo que es urgente crear una Ley Federal que contenga todo lo relacionado a la administración, control y vigilancia de los reclusorios preventivos, así como de la ejecución de penas, conteniendo además todos los beneficios concedidos tanto a procesados como senten-

(10) MALO CAMACHO, Gustavo.
Op. cit.
p 46.

ciados en materia preliberacional y por último, que quede como un -- Título Especial, la Ley de Normas Mínimas, pero no independiente, -- sino que forme parte importante de esta nueva Ley, para que tales -- disposiciones no esten dispersas y dificulten su manejo; de ésta manera, se atacaría con bases más firmes el problema fundamental de las cárceles en nuestro país, osea, la sobrepoblación.

Además ésta nueva Ley, quedaría a cargo de una -- sola Autoridad su aplicación, dependiente de la Secretaria de Gobernación, puede ser la actual Dirección General de Prevención y Readaptación Social o una nueva dirección; pero nada más, sin que intervengan otras dependencias, sólo la coordinación de los Ejecutivos, tanto Federal como estatales, con la formación de personal profesionalizado que únicamente se cree expresamente para prestar servicios de - vigilancia en los reclusorios y penitenciarias del país.

Sólo así, creo que se podría remediar a mediano-plazo, la terrible crisis por la que atraviesa nuestro Sistema Penitenciario, claro, sin perjuicio de que se ELABORE UN NUEVO CODIGO--PENAL QUE SEA SISTEMATIZADO Y PREVENTIVO, acorde con nuestras necesidades reales y dejar de hacer reformas sin trascendencia, que lo único que logran, es dificultar la consulta del actual Código Penal.

c).- Los Problemas Sociales y El Sistema Penitenciario.

Siempre se ha comentado que el desempleo, problema que siempre nos ha afectado, es una de las principales causas que orillan al sujeto a delinquir, es de todos sabido, que la falta de oportunidades laborales se dá principalmente por que el individuo es analfabeta o porque no concluy6 determinado período escolar, que dicho sea de paso, casi siempre es el de la secundaria, empujan a éstos individuos a delinquir para poder tener dinero y comer o satisfacer alguna necesidad urgente, pero viendo que la primera vez fue fácil, lo siguen practicando hasta que se habitúan al robo al asalto y a lesionar a las víctimas, inclusive a privarlas de la vida; en el mejor de los casos, son aprehendidos y consignados y -- una vez condenados, son encarcelados, pero para ésto ya transcu----- rrieron quiza un par de años tal vez tres, tiempo en el que el sujeto, aprende más cosas que no sabía sobre su oficio, si así se le -- pudiera denominar, despues cuando recobra su libertad, es más peligroso de cuando ingresó, tratándose de reincidentes, es peor el --- caso, pues ya sabe la mecánica procesal y el paso por los juzgados ya no le ásusta como la primera vez, ya sabe más o menos el tiempo que durará preso y hace planes para que ya no lo vuelvan a deteneres más, ya tiene "conocidos" que dado el momento lo ayudaran a salir más rapido, muchas veces en la mismísima Agencia Investigadora del Ministerio Público, por una módica cantidad, más participación del botín en los próximos robos.

Lo narrado con anterioridad, no son elucubraciones fantasiosas de mi parte, sino son hechos verídicos, experiencias vividas a lo largo de cinco años de aprendizaje en el litigio penal, unas veces platicando con los mismos reos, otras con Agentes del Ministerio Público y Agentes de la Policía Judicial tanto del Distrito Federal como del Estado de México, además es un secreto a voces que los asaltantes son protegidos de funcionarios policíacos y de policías judiciales; esto no se debe de tomar como una denuncia, sino como parte de un trabajo de investigación, sin atacar a nadie, ni en lo personal, ni a nivel de dependencia oficial.

Paradójicamente, en el mes de noviembre de milnovecientos noventa y dos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicó un boletín de prensa, en el que daba a conocer las estadísticas obtenidas hasta ese momento, del aumento del índice de criminalidad en el Distrito Federal, que se iban a implementar programas de protección a la ciudadanía con motivo de la proximidad del fin de año, lo raro es que ya no han publicado ningun otro boletín al respecto; los motivos los desconozco, pero puedo decir que las cifras que dieron a conocer no son del todo confiables; pues muchos asaltos que se cometen no son denunciados en la mayoría de los casos, así es que no se tienen cifras exactas al respecto y también muchas veces, el Ministerio Público no dá curso a otras tantas denuncias, por lo que no se puede saber con precisión que tipo de delitos han aumentado o si han disminuido con relación a otros años, que al fin y al cabo, esa es una de las funciones que debería desempeñar la elaboración de las estadísticas.

Lo malo es que ya no publican dichos boletines-- que si bien es cierto que no son del todo verídicos los datos proporcionados, servirían cuando menos, para darnos una idea aproximada del índice de criminalidad en el Distrito Federal que ya es alarmante, a pesar de las medidas adoptadas para evitar su aumento.

Sumado al problema del desempleo, o más bien,-- me atrevería a asegurar que como consecuencia de éste, surgen otros problemas sociales tan graves, que no se ha podido encontrar una solución definitiva a ellos, tales como la drogadicción, el acoholismo, la prostitución, el pandillerismo, entre otros; que analizados-- en conjunto, dan un marco de referencia de como es la sociedad mexicana en sus estratos más bajos, en la actualidad, claro que estos-- problemas no son exclusivos de las clases sociales marginadas, entre los estratos altos, de amplia solvencia económica, también se dan-- estos problemas, los más comunes son el alcoholismo, la drogadicción la prostitución y el pandirellismo o vandalismo, pero como los miembros de ésta clase social tiene dinero para pagar un buen abogado o el dinero disponible para comprar a la Policia Judicial o al Ministerio Público, nunca o casi nunca, pisan un reclusorio.

Al respecto del pandillerismo, cabe mencionar-- que cuando los menores infractores son detenidos, también se convierten en expertos en los centros destinados a su reeducación, por estar éstos, mal organizados y son insuficientes; muchos por no decir la mayoría, escapan o los sacan sus padres y vuelven a las andas y cuando crecen ya son sujetos peligrosos, pues hasta saben manejar armas de grueso calibre. La pregunta es ¿ que se hace para -- evitarlo?.

C A P I T U L O III.

LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

1.- Causas que la Propiciaron.

A lo largo de la historia de nuestro Derecho Penal, todos los grandes penitenciaristas que hemos tenido y que tenemos en nuestro país, se han preocupado por los centros de reclusión de una manera tal, que se organizaron convenciones de Derecho Penitenciario dentro y fuera del territorio nacional, congresos de gran importancia, que de alguna manera, influenciaron las ideas que sobre el Derecho Penitenciario se tenían hace aproximadamente tres décadas.

Resultado de esas experiencias, son las mejoras hechas a las cárceles de México, por ejemplo, la creación de la Penitenciaría de Almoloya, en el Estado de México, el cierre de Lecumberri y el cierre de la Cárcel de Oblatos en Jalisco, que fueron -- llamadas las "cárceles cloacas del país", por el sin número de páginas desagradables que en ellas se escribieron en la historia de nuestras cárceles.

También ese cúmulo de buenas ideas, hicieron -- que se modificara el Código Penal y que surgiera una Ley de Normas Mínimas, lo malo es que en la actualidad no son eficaces, ya sea -- por que no se usan o porque ya no son aplicables esas ideas reformistas; aunque se hayan creado los reclusorios preventivos del Dis-

trito Federal, con más espacios para los reos, celdas más amplias y con la debida separación entre hombres y mujeres, pero al cabo - del tiempo, en una sólo década, todo lo bueno desapareció, por el incremento de la población y por los negocios clandestinos que imperan dentro de los reclusorios.

El planteamiento del problema es el siguiente: analizar la crisis de la Justicia penal, cuyo síntoma más significativo es el agudo problema que enfrentan las cárceles en la actualidad, la transformación de la institución y las posibilidades de substituirla por otras penas y medidas de seguridad, pasando claro por su gérmen, que ya hemos comentado y que continuaremos haciéndolo en éste capítulo.

La crisis de las cárceles es muy notoria, no sólo en nuestro país, sino en todo el mundo; tal y como observaba el Doctor Rodriguez Manzanera, al señalar que: "...el Derecho Penal está enfermo de pena de prisión."⁽¹⁾ A diario sabemos de los intentos que se hacen para cambiar su imagen ya de por si deteriorada, con muy diversas soluciones, que a menudo, resuleven transitoria-mente el problema, pero despues, vuelven a caer en los mismos vi-cios y defectos del pasado, tales como la corrupción, la sobrepo-

(1) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.

La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión.

Instituto Nacional de Ciencias Penales.

México, 1984.

blación, el tráfico humano y de drogas, etc.; que no hacen sino --
robustecer aún más la idea de crear uno o varios substitutivos de-
la pena de prisión en ciertos casos y que desaparezca definitiva-
mente del Derecho Penitenciario, la Pena de Prisión.

Como se ha hecho notar a lo largo de éste tra-
bajo, los jueces penales del país, utilizan indiscriminadamente la
pena de prisión, según creo, para ellos es más fácil, condenar al
procesado a sufrir una pena privativa de libertad mediana o larga,
que a revisar el Código Penal y encontrarse con que hay substitu-
tivos en la Ley, que pueden evitar la sobrepoblación en las cár-
celes. Su argumento fundamental, es la carga de trabajo, la falta-
de recursos, la falta de reglamentación, despues la falta de per-
sonal capacitado y más que nada la escases de recursos económicos-
por parte del Estado. Pero lo más duro, es reconocer que tienen-
razón, los substitutivos de la pena de prisión que actualmente con-
templa el Código Penal, no pueden ser aplicados prácticamente por-
esas carencias a que hago referencia en las líneas arriba citadas;
entonces no se les puede culpar del todo a los jueces, sino al Sis
tema Judicial del país, en su conjunto. En efecto, el Estado se --
preocupa más por la fuga de un reo, que por solucionar los pro-
blemas arraigados dentro de las cárceles y lo que es peor, no les-
interesa en lo más mínimo, legislar sobre un nuevo Código Penal,--
que este acorde con las necesidades actuales de nuestra sociedad,--
que responda a la urgente necesidad de los ciudadanos de protección
tanto en sus bienes como en su persona, una verdadera aplicación -
de la Ley y una administración de Justicia que sea pronta y expedi

El mal no es nuevo, es de siempre, por eso se justificó el cierre de la Cárcel de Belem, para dar paso a la flamante Penitenciaría del Distrito Federal, con sede en Lecumberri, cuando se presentaron los mismos males en la nueva cárcel, urgía-- acabar con dichos males se dijo, no podía seguir así, entonces ya se hablaba de violación de Derechos Humanos, los reos eran vejados y humillados, no había la separación entre procesados y senten-- ciados, entre hombres y mujeres, imperaba la promiscuidad, y la -- población de reos cada día iba en aumento. Así se creó la nueva Penitenciaría del Distrito Federal, ubicada por el rumbo de Santa Martha Acatitla, al oriente del Distrito Federal y también se crearon tres reclusorios preventivos. Esta era la solución que pondría fin a tantos vicios de la cárcel, acompañada, claro, de la Ley de Normas Mínimas para sentenciados.

Pero ¿podemos afirmar sin temor a equivocarnos que realmente dichos problemas han desaparecido?, que nuestras -- cárceles ya no son nido ni escuela de delincuentes. Desgraciadamente no es así, las fugas masivas, algunas a sangre y fuego, los homicidios cometidos dentro de las cárceles, la corrupción de los -- custodios y de los altos funcionarios de las mismas, revelan que-- nada ha cambiado, excepto los lugares y los protagonistas; entonces me pregunto ¿el Poder Ejecutivo enviará al Congreso una Ley en la que pida se reimplante la pena de Muerte en México y ya no hacer-- más cárceles?, o que haran ante la creciente denuncia de violación de Derechos Humanos dentro de las cárceles. Sólo ellos saben.

Sin embargo, no todo el mal radica en éstos --- vicios, ayuda el hecho de que hay que saber que significa la cárcel para el reo, lo que verdaderamente encierra ésta circunstancia para él; al respecto, el maestro Carrancá y Rivas señala: " ... la pri--- sión no es desde luego expiativa y redentora en el grado extremo en que la han imaginado sus apasionados defensores. Incluso de las me--- jores cárceles puede decirse que son criminógenas, que corrompen -- en un índice alarmante y preparan a la reincidencia."(2); por eso -- vemos que se margina al individuo que ha recobrado su libertad y -- éste en represalia, comete delitos más violentos que los que lo --- llevaron a prisión, cometidos con un resentimiento hacia la socie-- dad que primero lo envió a la cárcel y que luego lo margina al sa-- ber preso, circunstancias que lo hacen más peligroso todavía; no re para en medir las consecuencias de sus actos, él sólo quiere vengar se de ésta sociedad como sea, no le importa el mal causado ni su -- gravedad; éste estado psicológico, lo hace, como repito, más peli-- groso y sus efectos en nuestra vida cotidiana los podemos ver en -- los periódicos o en las noticias que se transmiten por televisión.

De lo que se deduce, que el problema de la de--- lincuencia, tiene su origen en una sociedad decadente, donde cada -- vez hay más pobres, casi rayando en la miseria y que es la misma -- que reprueba los hechos y actos ilícitos, pidiendo se castigue al -- culpable, despues cuando ese culpable cumple su condena, nuevamente esa sociedad lo rechaza y lo empuja a delinquir otra vez; es decir, la

(2) CARRANCA Y RIVAS, Raúl.
Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México.
Ed. Porrúa
México, 1974.
p 558.

misma sociedad, prepara a los transgresores de las normas impuestas por ella misma.

a).- Sobrepoblación.

A menudo nos encontramos, con que una pandilla de jóvenes delincuentes, fue aprehendida, sumando ocho el número de sus miembros, en algunos casos no son tan numerosas, pero, si nos ponemos a pensar, que los ocho ingresaron a un reclusorio preventivo, para ser sujetos a proceso y que la semana anterior, habían captado a otros tantos delincuentes, haciendo números, son bastantes ingresos a las cárceles, en dos semanas; por escasas salidas de reos que han compurgado su pena, haciendo un balance, las cifras de los internos en los diferentes centros de reclusión tanto definitiva, como preventiva, son altísimos, tan solo en el Reclusorio Norte de la Ciudad de México, el número de presos sujetos a proceso, son cerca de dos mil quinientos, cuando originalmente estaba programado para albergar a dos mil, sin contar con los sentenciados que no han sido todavía trasladados a la penitenciaría, por quien sabe que motivos en total, sobrepasan en número de tres mil doscientas personas, aproximadamente hacinadas en las celdas, hasta cinco personas, cuando fueron diseñadas para dos presos, inclusive, ocupan el suelo, con tal de tener un lugar donde dormir, y tener que comer, realizan las labores de limpieza, lo que se conoce como "fajina", de los presos que no tienen dinero y no quieren ocuparse de tales labores.

Un panorama general, pero similar es el que priva en los centros de reclusión de todo el país, que albergan un número mayor de presos, que los que deberían tener, consecuencia del abuso de la pena de prisión, sin tomar en cuenta los substitutivos de la misma que estan contemplados en la Ley; de aquí que el número de procesados sea mayor, que el número de sentenciados, por la crísis del poder Judicial, que en su momento señalaremos, aunado a la corrrupción que impera en ese medio.

Como comentaba, la sobrepoblación acarrea más - problemas dentro de las cárceles, tales como la corrupción, el trá- fico de drogas y alcohol, prostitución, violencia, que a su vez, ge- neran homicidios y riñas colectivas entre grupos de traficantes que se disputan el control del manejo de drogas dentro de los penales. Aquí lo importante es preguntarse, ¿ como es que se introducen las drogas en los penales ?, ¿ quien las maneja ?, preguntas que toda- vía no tienen respuestas, pero que de saberse quien es, o quienes - son los culpables, no importaría mucho, pues sus lugares serían ocu- pados por otros, lo que si es de relevancia, es encontrar la forma de separar a los reos peligrosos, los traficantes, los drogadictos, y los reincidentes, de los que han delinquido por primera ocasión, - de los delinquentes imprudenciales, en lugares creados exprofeso, donde la vigilancia sea continua a cargo de personal capacitado y - con una remuneración que sea lo bastante buena, para evitar que caigan en el hábito de la corrupción.

A simple vista parece costoso, ¿ pero no lo es--
ya"? , la pena de prisión " es además una pena cara, antieconómica;--
cara en cuanto la inversión de instalaciones, mantenimiento, manuten-
ción y personal; antieconómica por que el sujeto deja de ser produc-
tivo y deja en el abandono material a la familia"(3). Como se ve,--
son muchas las desventajas, pero lo cierto es que las ventajas no --
representan algo de importancia que pudiera tomarse en cuenta como--
progreso o adelanto.

b).- Insuficiencia de los centros de Reclusión.

Mencionaba en apartados anteriores, que la sobre-
población es un problema de difícil solución, tanto por el aumento--
del índice de criminalidad como por la insuficiencia de los centros
de reclusión, pero me refiero a ésta insuficiencia, no como a la ne-
cesidad de construir más cárceles, sino para que se construyan pri-
siones abiertas, de verdadera readaptación, especializados; por ejem-
plo, los centros de reclusión destinados a los reos peligrosos, rein-
cidentes y de difícil readaptación, deben ser de máxima seguridad, -
en cambio, reos por delitos patrimoniales, imprudenciales y primarios
en otra prisión abierta o con escasa vigilancia, menos crudo y hostil
en donde se les permita readaptarse a la sociedad con trabajo y así-
evitar que el medio imperante en las cárceles actualmente, los co--
rrumpa; los que no ameriten pena privativa de libertad, tratarlos en
áreas de trabajo social, sin que tengan que visitar reclusorios o --
juzgados. creo que así se evitarían rezagos en la administración de-
Justicia.

(3) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.

Op. Cit.

Otros efectos indeseables que se originan a partir de la pena de prisión son la "prisonalización" y la "estigmatización"; por prisonalización se entiende a aquella adaptación a la prisión, a su vida, a sus costumbres, a su lenguaje, que hace, todavía más difícil la readaptación del individuo a la sociedad; tal y como lo apunta el Doctor Rodríguez al señalar que: " la prisonalización se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel y se va desarrollando, cambiando al sujeto su concepto temporoespacial, sometiéndolo a una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidez a la prisión y llegando a serios deterioros mentales".(4)

Como estigmatización, entendemos al problema de que alguien que ha estado en la cárcel, se le "etiqueta" como persona no grata para nadie, circunstancia que dificultará al individuo su pronta resocialización y readaptación a su antiguo medio y como consecuencia, en la mayoría de los casos, a que vuelva a ingresar a prisión por haber cometido un nuevo delito, presionado por el efecto que causa en su persona la estigmatización, como ya lo había comentado en éste trabajo, con anterioridad.

Por eso es importante, separar a los reos peligrosos, a los reincidentes y a los que son incapaces de rehabilitarse de los delincuentes primarios, por que es muy notorio el contagio criminal que éstos últimos sufren por los primeros, tanto, -- que el que no era delincuente, al salir de la cárcel ya lo es y el

(4) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.

Op. cit.

p 13.

que ya lo era, se vuelve un "profesional del crimen" al salir de --- ella, por llamarle de alguna manera.

De tal suerte que, se menciona que la cárcel es un FACTOR CRIMINOGENO, porque con frecuencia, salen de las cárceles personas más pervertidas de lo que eran, hasta antes de su ingreso a ella, como ya lo había apuntado oportunamente, al respecto podemos citar lo que señala Huacuja cuando expresa que: "...es innegable que en el penal existen auténticas luchas de clases: funcionarios, custodios, líderes y reos; los atropellos llegan a tal grado que -- las lesiones, homicidios, violaciones y suicidios son consecuencia inmediata del tráfico humano de depravaciones, violencias y estupefaciente que allí encuentran su germen y campo propicio de desarrollo."(5).

Son muchas las desventajas de la pena privativa de libertad y de la prisión preventiva, como se puede apreciar, por lo que urgente, encontrar los substitutivos a éstos medios de castigar, de tal suerte, que se permita castigar a quien realmente lo merece; con la segregación, pues ya no es susceptible de adaptación a la sociedad y de trabajar con aquellos que no están tan corrompidos moralmente y no atiborrar las cárceles con unos y otros, sin -- solucionar nada.

(5) HUACUJA BETANCOURT, Sergio.
La Desaparición de la Prisión Preventiva.
Editorial Trillas.
México 1989.
p 36.

c).- Inaplicabilidad de Sanciones.

Iniciaremos con el estudio de la crisis judicial o de justicia, ya que es injusto pensar que todos los males del Sistema Penitenciario Mexicano, residen única y exclusivamente en la prisión, puesto que el rezago en la administración de justicia nos demuestra que contribuye en buena medida a la crisis de las cárceles.

Para decirlo de otra manera, tenemos "inflación legislativa", porque tenemos leyes penales que son más represivas-- que preventivas, con la obvia saturación de los archiveros de los-- Tribunales penales; aunado a la mala selección y preparación del -- personal administrativo, pero sobre todo y lo que más llama la atención, es el número creciente de escándalos provocados por la corrupción en los jueces penales, lo que ocasiona que la cárceles se llenen con reos de escasos recursos económicos y que los delincuentes-- que tienen mucho dinero, ni siquiera pisan el reclusorio en muchos-- de los casos; por eso se dá el rezago, con una justicia, lenta, cara desigual e intolerante. Para concluir, sin temor a equivocarnos, podemos señalar que todos los males de las cárceles son propiciados-- por los errores legislativos y las corruptelas judiciales.

Todo lo anterior, nos demuestra que la pena de prisión y la prisión preventiva, son errores que se tienen que corregir, ya lo apuntaba el Doctor Rodriguez cuando dice: "...las sentencias de cárcel apenas consiguen su objetivo en última instancia,

a saber, la rehabilitación social, y de que, por lo general, pueden agravar aún más el problema de la delincuencia..."(6). Muchas son las críticas y pocas las ventajas y ya ha quedado demostrado que -- son absolutamente mayores las desventajas que los beneficios de aplicar ésta pena y acudir a la prisión preventiva; por lo que ya es momento de poner un remedio radical al problema y opino que sería el -- de crear UN NUEVO CODIGO PENAL, que sea sistematizado, netamente preventivo y práctico.

Además, elaborar una Ley Federal que contenga todas las medidas habidas y por haber, tendientes a regular la administración, control y vigilancia de los centros de readaptación social, las medidas preliberacionales para sentenciados y que contenga como -- capítulo especial la transcripción de la Ley de Normas Mínimas, en -- fin todo lo relativo a la ejecución y extinción de las penas.

Esta Ley sería aplicada únicamente por una sola -- dependencia oficial, la que sea, o una nueva, pero si que sea una, -- no como sucede actualmente, que la administración y control de un reclusorio está a cargo de una dependencia, la vigilancia a cargo de -- otra y lo relativo a los beneficios preliberacionales y la readaptación social del delincuente se le encarga a otra dependencia distinta de las anteriores, haciendo un verdadero galimatías en materia penitenciaria, que obviamente, agudiza la crisis en mayor grado.

Como hemos apuntado en repetidas ocasiones, la persona que ingresa a la cárcel, cambia completamente su forma de vida, así:

(6) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.
Op. cit.
p 14.

" la prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajo destroza moralmente" (7); por cualquier punto de vista que quiera mirársele a la pena de prisión, resulta contraproducente y no cumple con la función para la que fue creada.

Tenemos también las penas largas y las penas -- cortas de prisión, la pena larga se convierte en un sistema de eliminación del individuo, resultando inútiles todos los esfuerzos por reintegrarlo a la sociedad; las penas cortas, son consideradas ineficaces, porque dado el tiempo de su duración, límite de tiempo y su aplicación, no logran dar el impacto que se busca, que el delincuente se intimide ante la idea de estar largos años ahí encerrado, lo que es peor, éste tipo de presos no reciben tratamiento y sumado a otros factores resulta una pena muy costosa e inútil para lograr la corrección del culpable. En éste orden de ideas, porque no suprimirla y en su lugar se implementa una medida de seguridad que permita que éste individuo reciba un tratamiento en una prisión -- abierta, o bien que ayude a limpiar y a recoger la basura de las calles o realizar otros trabajos en favor de la comunidad, en lugar de gastar dinero en su estadía en la cárcel y que despues resulte -- que cuando recobra su libertad, cometa nuevamente más delitos y como consecuencia pierda la vida en el peor de los casos o que ingrese nuevamente en prisión a seguir perfeccionándose en sus malas -- artes, como lo hemos venido señalando.

(7) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.

Op. Cit.
p 12.

Otra cuestión que podríamos relacionar con los problemas de las cárceles, motivados por la inaplicabilidad de sanciones, es sin duda, el hecho de que haya una Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971 y - que dada su importancia y trascendencia para éste trabajo, merecerá un comentario aparte más profundo en otro apartado; que no se apli ca, que es letra muerta, en virtud de que fundamentalmente concede - el beneficio al sentenciado de condonar un día de pena, por dos de trabajo, beneficio que es muy difícil de alcanzar para la mayoría-- de los sentenciados, tanto porque, para poder conseguir un trabajo dentro de la penitenciaría que sirva para cubrir el requisito que-- se exige? resulta muy caro, porque se "venden" los trabajos dentro-- de prisión, como porque los trámites administrativos y burocráticos para gestionar éste beneficio, son tan engorrosos que casi nadie -- acude a ellos, a excepción de los que tienen dinero y pueden "com-- prar" dicho beneficio.

Si no se le da el cauce adecuado a las demandas de libertad bajo las características que establece ésta Ley, por -- cualquier motivo que sea, la penitenciaría seguirá saturándose de -- más y más sentenciados cada vez, con las consecuentes desventajas-- económicas que implican los gastos de administración, manutención y vigilancia para una elevada cantidad de sentenciados, sin contar -- con los problemas internos, tales como explotación, vejación y violación de los Derechos Humanos de los sentenciados.

2.- Las Cárceles en Nuestro País.

a).- Su funcionamiento.

Se hablará en general, del funcionamiento de las cárceles en el país, tomando en cuenta y como punto de referencia,-- el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del -- Distrito Federal, toda vez, que las cárceles del país, se rigen casi por idéntico reglamento, con sólo unas pequeñas variaciones, pero--- en sustancia, es la misma forma en que se rigen las demás cárceles-- ubicadas a lo largo y ancho de la República Mexicana.

Lo que si se debe comentar, es que la mayoría de dichas cárceles, por no decir todas, estan bajo el control directo - del gobierno del Estado correspondiente, es decir, tanto las reglas- de administración, control y vigilancia son aplicadas por el Gobier- no del estado o bien por el municipal, segun sea el caso, con parti- cipación de la Secretaria de Gobernación a través de las delega---- ciones regionales de la Dirección General de Prevención y Readapta-- ción Social, pero en grado mínimo, en cambio en el Distrito Federal, administra y controla una dependencia, encargada de la vigilancia lo es otra dependencia distinta de aquella y con la respectiva colabora- ción de la Secretaria de Gobernación, haciendo más difícil la toma-- de decisiones en cualquiera de las áreas apuntadas.

De cualquier manera, los centros de readaptación social en el país, siguen teniendo los mismos vicios, sea quien sea, el encargado de su administración y vigilancia.

Lo anterior se demuestra con el utópico reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, pues nada de lo que está establecido en él, se lleva a la práctica o casi nada; para apreciar mejor el alcance de mis palabras, entraremos de lleno a comentar el citado reglamento, de la siguiente manera:

El reglamento objeto de estudio, señala en su artículo 2º que: "Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en ésta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social".

Como es de observarse, son dos dependencias oficiales, las que intervienen en el manejo y cuidado de los reclusorios, haciendo más difícil y burocrática la toma de decisiones en dichas áreas, además de que hay opiniones encontradas y por ende, contradictorias.

Es necesario que sólo haya una sola dependencia encargada de las funciones descritas en dicho artículo segundo por obvias razones, no se demoran los trámites, hay más bajo-nivel de corrupción entre sus funcionarios y sería más fácil--llevar a cabo programas encaminados a descongestionar la pobla-ción de los reclusorios; todo esto sin tomar en cuenta, que la vigilancia propiamente dicha, esta a cargo de la Secretaría de Protección y Vialidad, haciendo más engorrosa la administración de las cárceles.

Por ejemplo, el artículo 4º es verdadera letra muerta, un absurdo escrito, porque, entre otras cosas, dicho-artículo establece que en los reclusorios habrá programas "téc-nicos interdisciplinarios", para dar trabajo a los reos y evi-su desadaptación a la vida productiva; digo que es un absurdo--porque no existen tales programas, no se lleva a cabo lo seña-lado por el artículo, ni de una ni de otra manera, si antes --del reglamento a comentario, no lo hacían, menos ahora, que no existe una dependencia exclusiva, que haga que ésto se cum-pla cabalmente.

Referente a la organización de los reclusorios--esta el artículo sexto, que dice que el Jefe del Departamento-del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización --para el buen funcionamiento de los mismos, como si se tratara-de una empresa o del mismo Departamento del Distrito Federal--con jefes y subordinados; tratando de administrar a un recluso

rio con ideas burocráticas y no con la seriedad que el caso -- representa, pues muchos de los reos, sean sentenciados o procesados, bien pueden regenerarse y representar mano de obra disponible ; o bien, convertirse en los delincuentes más sangüinarios y peligrosos que uno se pueda imaginar y no es broma, hay claros ejemplos de lo que estoy afirmando; luego entonces a los reos se les debe tratar científicamente para lograr corregir las desviaciones psíquicas del individuo y no se logrará tal objetivo, con ideas netamente burocratizadas, elaboradas por burócratas, valga la redundancia, que desconocen por completo la Ciencia de la Criminología, con escasos o nulos conocimientos también en Criminalística, conocimientos fundamentales para erradicar el delito y sus causas; y no reprimirlo, -- sino evitarlo.

Otra falsedad en que incurre el reglamento, es la que establece el artículo séptimo, pues entre otras cosas, busca que con la organización y funcionamiento de los reclusorios que proporciona el multitudicho reglamento, el reo deberá fortalecer su dignidad humana, la de su familia, respetar los valores sociales y que el tratamiento de los internos, tiene como "finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva". Pura utopía, por no decirle de otra forma, ¿ como pensaban estos señores de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que con éstas solas letras y palabras, se -- acabaría con un problema que tiene más de cien años de estar -- aniquilando el sistema penitenciario?, es de suponer que no --

conocen a fondo la historia de las cárceles, que no tienen conocimientos en materia de penitenciarismo, ni de criminología; entonces porque encomendarles a ellos la tarea de elaborar un reglamento para los reclusorios?, no se discute que hayan estado asesorados por algún especialista, pero no es suficiente; lo que trato de explicar, es que el problema de las cárceles debe ser resuelto por verdaderos profesionales y no por -- diputados ni asambleístas que no saben ni siquiera lo que es una cárcel, ni mucho menos lo que es un reo, no han convivido con ellos, no saben su problemática, como viven, como sus aspiraciones de corrección son cortadas de tajo por otros reos-- y por los custodios, que tienen que matar para poder sobrevivir en un medio hostil; todo esto lo ignoran los que hacen las --- leyes, porque es más cómodo nada más levantar el dedo y aprobar una ley sin siquiera saber el contenido, a tener que investigar que documentarse de la realidad, para saber si la ley o regl-- ento sujeto a aprobación, verdaderamente será útil o simplemen te, beneficiará a unos cuantos.

Lo más grave, es que en el artículo 10°, se le impone la obligación al Jefe del Departamento del Distrito Federal de interpretar "ADMINISTRATIVAMENTE" el reglamento, lo-- cuál me parece una aberración, como todo el reglamento, pues-- ni es claro, ni concede facultades expresas, porque en caso de un motin o de una fuga, que medidas administrativas se adoptarían, según el reglamento y me salta la duda, entonces quien-- es el responsable de tomar las decisiones o interpretaciones-- que no son administrativas.

De los aspectos más importantes que se pueden señalar del reglamento en comentario, para el objeto de éste trabajo, son los que establecen los artículos:

ART. 12.- Que establece cuáles son las clases de reclusorios y su concepto, entendiéndose por Reclusorio a: " la institución Pública destinada a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa; sus clases son:

- reclusorios preventivos,
- penitenciarias o establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad,
- instituciones abiertas,
- reclusorios para el cumplimiento de arrestos,
- centro médico para reclusorios.

El artículo 60 establece que : " en los reclusorios y centros de readaptación social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos". Que no se lleva a cabo, por muy diversas razones, en ellas, la falta de personal capacitado para desempeñar tal labor, es decir, trabajadores sociales, médicos, psiquiatras criminólogos y personal de custodia profesional, no improvisado; otra de las razones es que no se inicia nunca, pero eso sí el citado artículo en su segundo párrafo establece: " los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán pe-

riódicamente y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso". Preguntenle a cualquier reo, si éste se cumple, le diran que ni siquiera lo sabían, que no les hacen nada de eso, en fin, se lee y se oye muy bien, pero sería mejor que se llevara a la práctica.

El artículo 107 se refiere a las instituciones abiertas, que de ellas no hay ninguna en el país, además de dicho artículo, esta relacionado con los artículos 27 segundo párrafo del Código Penal y con el 8º fracción V de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados. Que es letra muerta, no se cumple; he aquí un claro ejemplo de las posibles soluciones a la crisis del sistema penitenciario mexicano, PONER EN PRACTICA ESTOS ARTICULOS.

El artículo 121 establece la forma o la organización de los reclusorios, señalando que habrá un Director, que en la administración de los mismos, será auxiliado por los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia; como se vé, es una organización burocrática, similar a la que tiene cualquier Delegación Política del Distrito Federal, que no es la que necesita un Sistema Penitenciario bastante deteriorado.

Del artículo 133 podemos apuntar que no se cumple de ninguna manera, pues establece que los reos se "alojarán" en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de TRES PERSONAS COMO MAXIMO, siendo que se apilan hasta diez reos en cada "cubículo" como pomposamente le llama el reglamento a la celda y algunos tienen que pagar para poder tener derecho al camastro y los que no duermen en el suelo; problema originado por la sobrepoblación de los reclusorios.

Los artículos 141, 142 y 143 son sin duda el negocio más lucrativo de los reclusorios, pues establecen la prohibición de introducir drogas, alcohol, armas y sustancias tóxicas, prohíben también que al recluso lo visiten más de cinco personas a la vez, que para el acceso al reclusorio, se debe tener una credencial con fotografía, nombre y firma de quien la porta, que se requiere de un permiso de la autoridad competente para introducir "cualquier objeto" a los reclusorios, que los visitantes serán revisados antes de introducirse a los reclusorios, entre otras; digo que es el negocio más lucrativo porque para todo lo anterior, se paga una cuota, que va de la mínima de pocos pesos, hasta las cifras alarmantes de cientos de miles de nuevos pesos, ya que se han encontrado dentro de los reclusorios infinidad de objetos, tales como aparatos electrónicos de los más sofisticados, hasta armas, drogas y alcohol sin olvidar desde luego, dinero en efectivo en grandes cantidades, hasta dólares. Para las personas no es difícil introducirse en los reclusorios, pues con la mordida respectiva en ca

da puerta o reja y en cada túnel, Usted puede pasar sin problemas; en ocasiones, cada recluso recibe hasta quince personas-- a la vez como visita entre familiares y amigos, eso sin contar los sábados y domingos, que es cuando los custodios hacen su "agosto" con las "propinas" de los visitantes.

Por último, el artículo 164 suena de lo más absurdo, absolutamente, pues señala textualmente: " La Dirección General de Reclusorios, se coordinará con el Poder Judicial, - con las Procuradurías y con las Defensorías de Oficio, tanto-- Federales como Locales y la Dirección General de Prevención-- y Readaptación Social, a fin de diseñar medidas conjuntas para evitar los rezagos y promover los sustitutivos penales, abatiendo la sobrepoblación"; ahora si queda claro, porque es ABSURDO E INVEROSIMIL el artículo referido, jamás se ha dado tal coordinación, ni hoy ni en el pasado, los intentos por hacerlo fracasaron estrepitosamente, principalmente por la corrupción imperante en cada una de las dependencias descritas, que siempre han tenido conflictos internos y entre sí, pugnas de sus Jefes de carácter político y porque no decirlo, de carácter económico también.

En general el reglamento consta de un total de 170 artículos, siete transitorios y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Agosto de 1990.

b).- Los "CERESOS"(CENTROS DE READAPTACION SOCIAL).

También pueden ser llamados como Reclusorios -- Preventivos, que era su nombre original, pero con tantos intentos por cambiar su imagen, que hasta el nombre le cambiaron, - sin resultados positivos, pero en fin, fue una medida más burocrática que otra cosa, que como ya lo apunte en el apartado anterior, de nada sirve tratar de mejorar el sistema penitenciario del país, si no se hace por verdaderos profesionales en la materia; "fueron creados en 1976, primeramente el Reclusorio-- Preventivo Norte del Distrito Federal, en el mismo año, el --- Oriente y años más tarde, el Sur,...."(8), que representaron-- una válvula de escape al sistema penitenciario, al cerrarse de finitivamente Lecumberri, quedando atrás, todo su negro historial.

Tal vez, sonará repetitivo, pero lo que se debe de hacer, en mi modesto punto de vista, es modificar las actuales medidas de seguridad para que sean ágiles y útiles en su aplicación y en su caso, crear otras que sean verdaderas sustitutas de la pena de prisión, para que en estos rimbombantes-"centros de readaptación social", no se empiecen a gestar crudos relatos de violencia, degradación y muerte, producto de la sobrepoblación en ellos, como en Lecumberri.

(8) GARCIA RAMIREZ, Sergio.
El Final de Lecumberri(Reflexiones sobre la Prisión)
Editorial Porrúa.
México 1979.
p 53.

Desgraciadamente carezco de la información oficial, en relación a la población actual de cada uno de los reclusorios del Distrito Federal, gracias a la indiferencia con que fui tratado en la Dirección General de Reclusorios, dependencia que tiene su domicilio en las calles de Bajío, en la Colonia Roma de ésta Ciudad, la Jefa del Departamento Técnico, -- que se según me indicaron, era la única que me podría proporcionar la información que requería, nunca estaba en su oficina y su secretaria me indicaba que ella no estaba autorizada a -- dar información, ante tales circunstancias, opte por no hablar de cifras en éste apartado, pero, la última vez que me enteré de la población del reclusorio Norte en el mes de noviembre de 1992, era de poco mas o menos de tres mil internos, claro sonará exagerado, tal vez lo sea, pero al carecer de cifras oficiales no puedo menos que estimar que aproximadamente es la población actual, tampoco tengo el dato de cuál es el cupo normal de cada reclusorio, pero ante la indiferencia de la dependencia encargada de las estadísticas de los "ceresos" y su obstáculo a proporcionarlas, el dato lo dejaremos en aproximación, sin confirmarlo.

c).- Los Vicios.

El contenido de éste inciso, podemos tomarlo -- como recopilación y corolario de todo lo redactado hasta el momento en éste trabajo, en lo relacionado a la corrupción imperante en las cárceles del Distrito Federal, como punto de refe

rencia tenemos que la corrupción dentro de las cárceles se dá en muy diversas áreas, en los puestos de revisión a los visitantes, en los túneles de acceso a los lugares destinados para la visita, en la introducción de objetos al reclusorio y tantos otros trámites inherentes a los reos; ahora bien, el seguimiento del proceso penal, también tiene sus vicios y algunos de ellos muy arraigados, el rezago que se puede constatar en los juzgados penales es tal, que de alguna manera nos sirve para explicar más objetivamente, el hecho de que los reclusorios estén saturados, acarreado, entre otros, los otros vicios ya señalados líneas arriba.

Decíamos que algunos vicios detectados en los Juzgados penales son tan arraigados, que parece difícil erradicarlos, para poder lograr una Justicia pronta y expedita, algunos de ellos son por ejemplo: el problema que tienen los procesados de escasos recursos, muchas veces no cuentan con la información necesaria para gestionar su libertad ya sea preparatoria o condicional, en virtud de que los defensores de oficio no se las proporcionan correctamente. o bien se olvidan de ese proceso para ocuparse de otros en que los familiares de los inculcados les dan pequeñas cantidades de dinero periódicamente para que los ayuden, se supone que la defensoría de Oficio es gratuita y para ayudar a todos los que la necesiten, desgraciadamente, algunos funcionarios públicos encargados de brindar éste servicio, casi nunca están en sus cubículos y desatienden de manera escandalosa los procesos que están a su cargo.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Otro de los vicios arraigados en la Administración de la Justicia penal, es aquel que es provocado por el mismo procesado, es decir, el interno que ya consiguió tener privilegios en la cárcel por medio del dinero o de la fuerza-- no quiere perderlos al tener que trasladarse a la Penitenciaría por eso, ellos mismos alargan el procedimiento y más aún el que se dicte sentencia, para poder seguir gozando de los beneficios ya adquiridos dentro del penal.

En general, el rezago en un Juzgado penal se dá por la lentitud con que se desahogan las pruebas aportadas por las partes y otras diligencias y por la gran cantidad de expedientes que manejan en cada juzgado; aunado a la lentitud con que los jueces penales dictan su sentencia, éstos son algunos de los vicios detectados en lo que a Administración de justicia se refiere.

Por eso es de vital importancia, que se tomen medidas drásticas para erradicar poco a poco, los vicios imperantes tanto en la Administración de Justicia, como en el Sistema Penitenciario Mexicano, si no queremos que a la larga, -- se convierta lo ya apuntado en un problema de grandes dimensiones que haga imposible cualquier intento por solucionarlo-- tomando en cuenta las circunstancias que se tendrán en el futuro, tales como más habitantes y por consiguiente, más delin-- cuentes potenciales.

3.- La Ley de Normas Mínimas.

a).- Objetivo que Persigue.

Antes de entrar en materia, es de señalarse que si se pusiera en práctica ésta Ley, si se aplicara tal y como esta redactada, ayudaría enormemente a solucionar los problemas de las cárceles de nuestro país," la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1971"(9) y los motivos que impulsaron al Ejecutivo Federal a presentar ante el Congreso la iniciativa de Ley en comentario tal vez hayan sido los mismos que impulsaron a muchos hombres en todo el país, a lo largo de cien años o más, es decir, hacer de la cárcel un lugar para que los delinquentes dejen de serlo y evitar que los que no lo sean, se corrompan en la cárcel, además de evadir el difícil problema de la saturación de los lugares destinados a la extinción de la penas.

Una de las ideas revolucionarias que se obtuvieron de los congresos internacionales sobre el penitenciarismo en la década de los cuarentas, era que la mejor manera de lograr la rehabilitación de los sentenciados, sólo se podría conseguir con trabajo y educación, desde luego que ésta idea se puso en práctica en México con la celeridad de que se requería sin embargo, el trabajo ya estaba instituido en nuestro sistema penitenciario, sólo faltaba impulsarlo y tomando como base éstos conceptos, con sus respectivas reglas reguladoras, fue que el

(9) CODIGO PENAL EN MATERIA DE FUERO COMUN PARA EL D.F. Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.
ED. Porrúa.

Licenciado Luis Echeverría, como Presidente de la República, -- envió al Congreso para su aprobación, la iniciativa de Ley sobre beneficios concedidos a los sentenciados, concretamente, -- el beneficio de poder obtener su libertad mediante la remisión de la pena, con la modalidad de que para obtenerla, el sentenciado tenía que comprobar que había trabajado y que había recibido instrucción escolar durante su estadía en prisión, con una serie de lineamientos que se detallaran a continuación.

La Ley de Normas Mínimas, como se le conoce, -- establece en su artículo segundo que un sentenciado podrá obtener su libertad, al condonarle parte de su condena con base en su trabajo, su capacitación para el mismo y su educación; para regular la aplicación de ésta Ley, se creó un organismo especializado que recabaría las solicitudes de los sentenciados -- que se denominaba Dirección General de Servicios Coordinados -- de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación. "Al participar en los proyectos de Reforma de 1971, tanto a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales como a la Ley Orgánica de Tribunales, y en la redacción de las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, pensamos nuevamente en la adscripción de las cárceles a la Secretaría de Gobernación. No prosperó esta idea.... "(10).

(10) GARCIA RAMIREZ, Sergio.
 Cp. Cit.
 p 51.

La predecesora de ésta nueva oficina, era el--- Departamento de Prevención Social, que también dependía de la Secretaría de Gobernación, que tuvo ese nombre desde muchos años antes, pero es bien sabido, que en nuestro país, sobre todo en las Dependencias oficiales, al cambiar de Jefe, se cambia de nombre a todo lo que se le pueda cambiar, aunque las funciones sean las mismas y el Departamento de Prevención Social, no fue la excepción, claro que con el paso de los años, la nueva Dirección General, al estar tan burocratizada, con tantos trámites que cubrir y requisitos que llenar, dejó de estar en vigencia, además porque ya no tenía el mismo arraigo que el anterior Departamento ni ofrecía la misma ayuda.

Como puede apreciarse del contenido del artículo segundo de la Ley en comentario, el objetivo primordial de la misma, era que los sentenciados, mediante el trabajo y la educación, obtuvieran su libertad en menos tiempo del previsto demostrando además tener buena conducta, buscando con ello, que la Penitenciaría del Distrito Federal, no rebasará su límite de cupo, ya que en esa época, Santa Martha Acatitla, que es el nombre con que se le conoce a la penitenciaría, tenía pocos años de haberse abierto y no se quería tener el mismo problema que en Lecumberri, que ya de por sí, estaba atestada con los traslados de los sentenciados que aún se encontraban en "el Palacio Negro" y que se rehusaban a dejarlo, a pesar de la vida infrahumana que llevaban.

Por su parte, el artículo sexto, establece que el tratamiento debe ser individualizado, para poder obtener un perfil psicológico, clínico, social y económico del sentenciado, para poder determinar si el sentenciado esta apto, para volver a la sociedad, completamente rehabilitado, que dicho perfil debe ser elaborado por profesionales en medicina, psicología, en trabajo social para que el referido perfil, sea lo más científico posible.

Sim embargo, pese a ser una buena idea, no se lleva a cabo, jamás se elabora el perfil en ninguna de las especialidades señaladas por muy diversos motivos, entre los que se cuentan, la falta de personal capacitado, profesional, la falta de seriedad que el caso amerita por parte de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que no realizan su función y si las autoridades del penal, no lo hacen ellos tampoco; aquí nuevamente se evidencia lo problemático que resulta que dos o más dependencias gubernamentales, controlen o administren una sola área, se burocratiza al grado de que despues, ya nadie hace nada, si tal Director no lo autoriza, se escuchan las excusas de siempre, "que esa no es nuestra función, vayaa ésta otra oficina", en fin, que resuelven nada y si retrasan los trámites.

Dicho artículo, menciona también, que se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las--

que podrán estar establecimientos de máxima seguridad, media y mínima, colonias y campamentos penales, que no existen en ninguna parte del país, mas que en las Islas Marias, como colonia penal, pero es la única, no hay otro establecimiento de máxima seguridad que la Cárcel de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, que es a la vez, cárcel preventiva, pero nada más, no hay establecimientos de mediana y de mínima seguridad, que debería de haberlos, mismos que podrían sustituir a los costosos e inútiles reclusorios.

El artículo séptimo, reza: " el régimen penitenciario deberá ser progresivo y técnico, y debe tener períodos de estudio, de diagnóstico y de tratamiento, para la clasificación de los reos y la ayuda preliberacional, todo ello, basado en estudios de personalidad, que deberá hacerse al reo, desde que queda sujeto a proceso"; que yo sepa y creo que ninguno de los procesados y sentenciados lo saben, no se aplica tal artículo, porque el tratamiento no es progresivo ni técnico, es LETRA MUERTA y es lógico suponer que no se pone en práctica, porque no hay nadie detrás de tales programas, a nadie le interesa que los sentenciados sepan de éstos beneficios para poder obtener su libertad, mientras las cárceles estén saturadas, habrá más negocio con ellos y sus familiares, siempre habrá una mina de donde obtener vastos recursos ilícitos a costa de la dignidad y aún de la propia vida, de quienes tuvieron la desgracia de caer en la cárcel, por el motivo cualquiera que éste haya sido.

Se debe de tratar otro punto de vital importancia, con relación al trabajo dentro de las cárceles, ya que -- el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en los artículos del 63 al 74, traza las directrices que deberá seguir el trabajo dentro de los reclusos y en la penitenciaría; por ejemplo, el artículo 64 señala: "El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de éste reglamento"; como se vé, la organización del trabajo dentro de los reclusorios, ésta orientado hacia la Ley de Normas Mínimas, pero nada más en el papel, no en la práctica, por que desgraciadamente, no se lleva a cabo.

El trabajo es vital para el sentenciado, dentro de los lineamientos que marca el reglamento antes aludido, no sólo para poder obtener su libertad más rápidamente, sino para demostrarse ellos mismos, que son útiles y que verdaderamente pueden volver a reintegrarse a la sociedad, completamente rehabilitados y productivos; sin embargo, en esta situación intervienen otros factores, de tipo social y económico, ya que dentro de la comunidad, barrio o colonia, el medio imperante hace que el rehabilitado, vuelva a delinquir, tanto por la falta de trabajo, como por la extrema pobreza de la zona dónde viven -- dichas personas, hechando por tierra todo lo logrado con ellos.

Claro que estamos hablando de casos aislados,-- porque en la gran mayoría de ellos, ni siquiera se ocupan de-- trabajar durante el tiempo en que cumplen su condena, porque-- saben, que en cuanto recobren su libertad, volveran a delinquir pues no conocen otro medio para ganarse la vida.

De cualquier forma, el trabajo dentro de los--- reclusorios, no se lleva a cabo desarrollando los programas,-- si los hay, ya elaborados, es más, no hay trabajo dentro de los reclusorios; los que trabajan, lo hacen por medios propios, -- con materiales que sus familiares les proporcionan y los objetos que elaboran, son del tipo artesanal, como tallados en maderita, el tallado de monedas, de semillas de frutas, figuras confeccionadas con hilos sobre una maderita y con clavos delinear do la figura, etcétera, cosas de ése tipo; entonces donde está lo progresivo y técnico del trabajo en las cárceles, ¿dónde están los perfiles de personalidad para saber que actividad puede desarrollar cada reo?

Insisto en que si se aplicará al pie de la letra ésta Ley y el reglamento de los reclusorios también, habría soluciones inmediatas y mediatas a los graves problemas de las cárceles en nuestro país, eliminando también el problema de la manutención de los internos, pues al trabajar y vender sus productos al exterior, tal y como lo marca el reglamento de reclusorios, el Estado, ya no erogaría grandes cantidades del presupuesto, para las cárceles y ocuparlos en otras cosas.

b).- Su carácter Social.

Adquiera éste carácter, al preocuparse por la--
 capacitación de los presos, por proporcionarles educación a --
 quienes carezcan de ella, que es en la mayoría de los casos, -
 es decir prepararlos para cuando tengan que vivir en su comu-
 nidad otra vez y no tengan que delinquir para conseguir dinero
 poniendo en peligro la estabilidad de dicha comunidad; todo --
 con el fin de elevar su calidad de vida, dentro y fuera de la-
 prisión.

Pero volvemos otra vez, al punto más importante
 del tema, ¿ porque no se lleva a cabo?, ¿ porque no se pone en
 práctica la Ley?, francamente ignoro las respuestas a éstas --
 preguntas, tal vez sea, como lo comente antes, que a pocas per-
 sonas les interesa que las cárceles esten llenas para lucrar--
 con ellas, con las necesidades más apremiantes de los internos
 quizá sea una elocubración mía, pero entonces ¿porque se han--
 dado tantos motines en las cárceles del país?, para mencionar--
 algunos, el de la cárcel de Matamoros, el de Tijuana, en Guada-
 lajara, por citar algunos, motines en que los presos piden un --
 trato humano. Pero la verdad es que con una cárcel saturada,--
 no se pueden poner en práctica, ni esta Ley, ni ninguna otra, -
 la realidad rebasó a la expectativa, ciertamente que las Autori-
 dades penitenciarias, jamás pensaron enfrentarse a un problema
 de ésta magnitud y ahora no saben que hacer.

c).- Su Ineficacia por Falta de Aplicación.

Como lo mencionaba en el apartado anterior, las autoridades, jamás pensaron que se iban a topar con un problema - como estos, se elaboraron Leyes, si pero aplicarlas en su momento, no veinte años despues, veinte años en que la población de las -- cárceles ha aumentado en un cien por ciento con relación a esa --- época, veinte años en que también ha crecido la delincuencia, con jóvenes y niños homicidas, cada vez más violentos y difíciles de - rehabilitar, por no decir casi imposible, en efecto, la realidad - social que vivimos hoy día, es alarmante, cada vez las escuelas -- tienen menos alumnos, porque los que no asisten a clases, andan en la calle con sus respectivas pandillas, asaltando, robando, gol--- peando y drogándose, por encontrarlo más atractivo y emocionante - que la escuela, todo gracias a la influencia que en ellos tienen - las películas extranjeras de violencia, los programas de televi--- sión que muestran a seres ficticios y a los llamados juegos de vi- deo, que hacen que el niño, vaya perdiendo su interés por otras co- sas y centre su atención en la violencia.

La Ley de Normas Mínimas. si se aplica, podría- resolver algunos de los problemas graves del sistema penitenciario mexicano, pero con el marco de la sociedad mexicana que acabo de - describir, ponerla en práctica, sería una labor titánica, tal vez- ya no se necesite ponerla en práctica, sino hacer otra cosa, pero- ¿qué es lo que hay que hacer?, eso sólo el tiempo lo dirá.

C A P I T U L O IV.

ANALISIS DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1.- Clasificación de las Penas.

a).- La Pena de Muerte.

Al respecto, se han escrito infinidad de tratados, se ha discutido demasiado el tema en muy diversos foros tanto nacionales como extranjeros, nadie se pone de acuerdo,-- unos defienden a la pena capital, otros la rechazan, unos esgrimen argumentos que pudieran tener razón, pero al final, --- siempre se impone la idea de que nadie tiene derecho de privar de la vida a otro ser humano y que ésto atenta contra los derechos más elementales del hombre.

Pero y las miles de personas que mueren anualmente, víctimas de los asaltos, a esas personas quien las defiende, quien se preocupa por poner en alto sus más elementales derechos, para que, si ya no los necesita, dirían unos; otros más mencionan que la pena de muerte es inhumana y que en caso de que se encontrara algún error dentro del proceso, pues ya no se puede remediar nada; " no toda pena substituye con ventaja a la prisión; algunas penas por su propia naturaleza, serían aún más perjudiciales que la privación de la libertad"(1).

(1) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.
La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión.
Instituto Nacional de Ciencias Penales.
México 1984.
p 59.

Tomando en cuenta que las Leyes son hechas por los hombres y son aplicadas por los hombres, que a su vez, son tan imperfectos como aquellos que han cometido un delito, ¿sería justo quitarle la vida a un ser humano con éstas consideraciones aplicadas lógicamente? Evidentemente que no sería justo sin embargo, no debemos olvidar que la pena de prisión fue creada para substituir a la pena de muerte y que querer substituir ahora la pena de prisión con la pena de muerte, resultaría atávico e irracional.

No pocas son las manifestaciones de descontento que se dan en los Estados de la Unión American (U.S.A.), en donde todavía se aplica la pena de muerte sencillamente porque no se puede castigar a una aberración con otra. Pese a lo anterior, en países del medio oriente, aplican la pena de muerte a los traficantes de drogas, es el caso de Turquía y de Iran, donde son ahorcados públicamente.

Resulta paradójico que en el país, supuestamente más civilizado e industrializado del planeta, se practique un acto tan cruel e inhumano como lo es la pena de muerte, que repito, es aplicada despues de que se ha juzgado y aplicado una Ley hecha por los hombres, tan imperfectos como los delincuentes mismos, que a la larga, son más crueles y peligrosos que los propios asesinos.

b).- Torturas.

Considerada como pena corporal, ha sido prohibida en nuestro país desde hace mucho tiempo, el artículo 22 de la Carta Magna, lo hace expresamente y se creó una Ley para -- Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986(2), porque la policía utilizaba este medio para arrancar confesiones de inocentes y culpables, todavía se saben de algunos casos de tortura en --- el Distrito Federal y en algunos estados de la República, pero han disminuido considerablemente y ojalá que se erradique por completo ésta práctica.

La tortura al igual que la pena de muerte, representa un acto de bárbarie, incivilizado, inhumano, vejatorio que pone en evidencia la capacidad de las Autoridades policíacas del país, para enfrentar a la delincuencia, con procedimientos técnicos y científicos, lo que se llamaría una Policía Profesional, de la cuál carecemos, pese a que se han hecho esfuerzos por tenerla, creando academias e institutos especializados, sin que hasta el momento, se hayan obtenido los resultados deseados, por muy diversos factores que resultaría innecesario enumerar, lo cierto es que aún hoy en día, la tortura no ha desaparecido de nuestro país, sólo se ha frenado.

(2) CODIGO PENAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN PARA EL D.F. Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.
ED. Porrúa.
México 1992.
pp 221-223.

c).- Penas contra la Libertad.

Dentro de éstas penas, se dá una subdivisión,-- ya que existen penas privativas de libertad y penas y medidas-restrictivas de libertad.

Las primeras corresponden a lo que propiamente es la pena de prisión , la relegación derogada actualmente y - la reclusión. La prisión, descrita en el Código Penal por el-- artículo 25, señala;" la privación de la libertad corporal y-- su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción-- de lo previsto en los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en los que el límite máximo de la pena será de cincuenta años"(3); ya hemos analizado lo nocivo de la pena de prisión, tanto la condena corta como la larga y de los problemas que acarrea al reo a sus familiares y a la sociedad, sin pasar por alto al Gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

La relegación, quedó derogada del Código Penal por decreto del 30 de de diciembre de 1947, publicado en el -- Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1948, cuyo-- texto señalaba:" art. 27.- La relegación en colonias penales se aplicará a los delincuentes declarados judicialmente habituales o cuando expresamente lo derermine la Ley". " Técnicamente, la pena de relegación(privativa de la libertad corporal en colo-- nias penales), consiste en la transportación del sentenciado a-

(3) CODIGO PENAL.
Op. Cit.
p 15.

regiones generalmente lejanas, dentro de cuyos límites no puede salir, conservando en su interior cierta libertad de deambulación, limitada por la organización común y el trabajo obligatorio"(4). En esa época, el lugar destinado para que se cumpliera dicha pena eran las Islas Marias, pero actualmente es una colonia penal, con las reformas que la modernidad implica, siendo un claro ejemplo del progreso del penitenciarismo en nuestro país, porque ha dejado de ser la prisión tan temible por todos, para convertirse en una parte más de la República Mexicana, como cualquier otro Estado, pero sin serlo propiamente dicho.

La reclusión también ha sido derogada del Código Penal, por decreto del 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 1984, que estableció el internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, dejando a un lado el inhumano trato que se le daba a éstos delincuentes enfermos en las prisiones e inclusive en el sanatorio para enfermos mentales del Distrito Federal, conocido como "La Castañeda", que no dejó gratos recuerdos en el barrio donde estaba localizado; y es menester hacer mención, que actualmente son pocos los establecimientos destinados a este fin, por no decir escasos.

(4) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.
El Código Penal Comentado.
Ed. Porrúa.
México 1989.
p 109.

Las penas y medidas restrictivas de libertad-- son: el confinamiento y las de prohibición de ir a lugar de-- terminado; mismas que no implican una total privación de la - libertad corporal del sujeto, simplemente la disminuyen en su facultad de desplazamiento.

El artículo 28 del Código Penal, establece esta pena y es que con el confinamiento se le obliga al sujeto a - residir en determinado lugar y no salir de él; aplicando ésta medida, se podría substituir a la condena corta de prisión,--- con la única salvedad, de que el lugar en donde debe cumplirse ésta medida, sólo puede ser designado por el Ejecutivo Fe-- deral, que por razones obvias de economía procesal y de prác-- tica, debe residir ésta facultad en el Juez que conozca de la causa y la vigilancia de la autoridad, debe estar en manos de Trabajadores Sociales, que no usan uniforme ni pistola, y úni-- camente debe ser aplicada a sujetos que han sido procesados -- por un delito cuya pena máxima no exceda de ocho años de pri-- sión, atendiendo a un estudio de personalidad, a un perfil mé-- dico , psicológico y económico que hagan posible que se cum-- pla ésta medida por parte del procesado, además debe ser de -- linciente primario o de escasa o nula peligrosidad. Interpre-- tando dicho artículo 28, tenemos que la prohibición de ir a-- lugar determinando, queda implícita en la pena de confinamien-- to, ya que el artículo es omiso al respecto, no las distingue expresamente.

Existen otras medidas de restricción parcial-- de la libertad, tales como los arrestos domiciliarios, los -- arrestos de fin de semana, nocturnos, vacacionales, de los --- cuáles, en nuestro país, se usan los primeros, pero sólo para infractores administrativos, que no son de tanta importancia-- para los fines de éste trabajo.

d).- La Prisión.

Una vez que se han señalado los defectos de és ta pena, a lo largo de éste trabajo, y de las consecuencias - nocivas que acarrea, a pesar de todo, es una pena que puede - ser aplicada, no con el fin de readaptar ni de rehabilitar, - sino para eliminar al sujeto que no es susceptible de readap- tación por ningun medio, al incorregible, que ya no le impor- ta pasarse toda su vida en la cárcel, es aquel que ya no le - importa perder la vida y que es capaz de todo con tal de no- envejecer en la cárcel, entíendase matar, instigar a los mo- tines, atentar contra los custodios; ese sujeto, ya no puede- seguir encerrado conviviendo con los demás reos, a los cuales corrompe, éste tipo de psicópata, debe ser recluido en un lu- gar de máxima seguridad, aislado, del resto de la población,- suena cruel, pero ¿ que no es más cruel, aplicarles la pena - de muerte?, no es más cruel e inhumano, esperar a que los de- más reos maten a éstos sujetos en venganaza, o que éste acabe con los demás reos, por que es un enfermo mental incurable.

2.- Las Penas Corporales.

Ya hemos dicho que las penas corporales están prohibidas en nuestro país, expresamente por el artículo 22-- Constitucional, de cualquier especie; sin embargo es importante señalar, que en Europa y en algunos países del Medio Oriente, aplican como pena corporal, el procedimiento de esterilización y el de castración, aunque el primero, es clínico sin mutilar ninguna parte del cuerpo humano, nuestro Derecho Penal positivo, lo considera como una especie de cortar algunos valores morales del individuo, como el derecho a procrear.

3.- Sanciones Pecuniarias.

Las penas patrimoniales son: la multa y la reparación del daño, que se dan en función de los medios económicos que tengan los delincuentes.

Por lo que toca a la multa, si el sentenciado no tiene dinero para pagarla, se le conmuta por días de trabajo en favor de la comunidad; que dicho sea de paso, no se cumple, desconozco el porque, basta que el reo diga, que no tiene dinero, para que no se le aplica ésta pena, pero tampoco se le aplica la conmutación por días de trabajo en favor de la comunidad, sino, ya se les vería a los reos, pintando y barrriendo banquetas y calles, arreglando jardines, etc.

Por lo que hace a la reparación del daño, ésta se encuentra reglamentada de los artículos 30 al 39 del Código Penal, en términos generales, la reparación del daño debe darse en las siguientes formas: en la restitución de la cosa obtenida por el delito y en su defecto, el pago de la misma; el pago de la cantidad que resulte después de que se cuantifique y a manera de indemnización, el daño moral y material, así como los perjuicios causados; y por último, tratándose de los delitos cometidos por los Servidores Públicos, éstos deben reparar el daño restituyendo la cosa o su valor y además, hasta dos tantos del valor de la cosa o de los bienes obtenidos por el delito.

Otro tipo de sanción que se considera pecuniaria, son las marcadas con los números 8, 11 y 18; en cuanto se refiere a la pérdida de los instrumentos del delito y a la confiscación o destrucción de objetos peligrosos, es decir se trata de afectar directamente el patrimonio del delincuente, creado por la comisión de ilícitos afectando también el rubro de los instrumentos comprados para llevar a cabo un delito; así como la caución de no ofender, que sólo se aplica en caso de que las partes se injurien recíprocamente y misma que surte efectos, hasta que se dá la condición por lo que fue aplicada, es decir, hasta que la parte que fue condenada, injurie públicamente a su contraria.

4.- Penas contra Derechos.

Las penas que se aplican para privar de derechos, son : suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos y por último - la suspensión o disolución de sociedades.

Conforme a lo establecido por el artículo 45-- del Código Penal, hay dos formas en que se dá la suspensión,-- a saber: por ministerio de Ley, que es cuando se aplica como - resultado directo de la comisión de un delito y su duración es hasta que dure la pena impuesta, a propósito, nunca se aplica; y la otra forma de suspensión es que se aplica por conducto de sentencia condenatoria como sanción en sí, como pena, y su duración es hasta que se extinga por completo la condena, la diferencia entre ambas, es que la primera se aplica para delitos cuya pena no excede de dos años.

Estas dos formas de suspensión, no se aplican tal vez porque han caído en desuso, pero díganme ¿ por que a-- la persona que fue condenada como resultado de la comisión de un delito imprudencial cometido por manejar en estado de ebriedad, no se le priva del derecho de expedición de licencia -- para conducir?, nuevamente aparece la corrupción y la negligencia de los Jueces al no aplicarla, tal y como está estipulada-- en la Ley, porque no creo que sea ignorancia ¿ o sí?.

Respecto de la inhabilitación, destitución o--
suspensión de funciones y empleos, trata la Ley Federal de Res-
ponsabilidades de los Servidores Públicos, entre otras cosas, -
que marca, al igual que en el Código Penal, sanciones de carác-
ter administrativo, que van desde la suspensión temporal, has-
ta el cese en sus funciones y su consiguiente consignación.

5.- Conflicto entre el Sistema Judicial y la Aplicación de San-
ciones.

La finalidad de llamar así a éste apartado, es
para hacer notar, que en realidad parece que hay un conflicto-
de intereses entre la Administración de Justicia y la aplica--
ción de Sanciones, lo cual no debe ser.

El Código Penal, establece en su Título Tercero
las reglas que han de usarse para la aplicación de Sanciones,--
en las cuáles se le conceden facultades discrecionales al Juez
para valorar conjunta o separadamente, las circunstancias que-
rodean el caso concreto que tiene a estudio, es decir, la forma
en que se cometió el delito, los objetos usados, la forma en -
que viven, tanto el ofendido como el inculpado, su escolaridad
si tienen ingresos, etcétera, una serie de cosas, que deben --
orientar al Juez, además de las pruebas aportadas por las par-
tes, para resolver, ya sea condenando o absolviendo; pues bien
todas éstas reglas, muchas veces son pasadas por alto e ignora

das por el Juez, quien únicamente se basa, en la gran mayoría de los casos, en las pruebas aportadas por las partes, ya que no tienen más material para resolver un caso concreto, sea por el rezago en el Juzgado o por economía procesal, que sentencian sin demora, dejando de estudiar otras cuestiones que podrían en un momento dado, afectar directamente en el resultado del fallo.

Ahora bien, si el Juez de la causa, cuenta con una mayor información durante el proceso, tanto de la víctima como del procesado, aportada por el estudio de personalidad que previamente se aplique a uno y otro, podrá entonces el Juzgador, determinar si hubo intención del reo al momento de la comisión del delito y como consecuencia, podrá determinar con mayor precisión, que peligrosidad tiene dicho ofensor, o si no es peligroso, según sea el caso, para condenar a una pena privativa de libertad corporal o aplicar una medida de seguridad.

Robustece lo anterior, la relación que hago de los artículos 27 y 70 del Código Penal, como sigue. El precepto citado en primer lugar, establece que el tratamiento de imputables en libertad, semilibertad y con el trabajo en favor de la comunidad, se hará siguiendo los lineamientos de tal artículo y el diverso precepto 70 establece que la prisión podrá ser sustituida, a criterio del Juez, conforme a lo estipulado por los artículos 51 y 52 de la Ley en comentario, deta-

llando en que casos se aplicará la sustitución, debiéndose aumentar sus períodos hasta ocho años, como ya lo había indicado con anterioridad, por ejemplo, la fracción primera dice: "I.-- cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en favor de la comunidad;" debiendo ser: "cuando no exceda de cinco años..."; y la fracción segunda señala: "II.-- cuando no exceda de tres años, por tratamiento en libertad o semilibertad.", debiendo ser: " cuando no exceda de ocho años....".

Claro que para que se pueda aplicar de esta manera, los Jueces deben estar plenamente capacitados y contar con los estudios de personalidad, médicos, económicos y psicológicos que marca la Ley y acatar al pie de la letra, las reglas que se dan para la aplicación de sanciones.

Por eso, digo que hay un "conflicto" entre el Sistema Judicial y la aplicación de sanciones, porque los jueces al no seguir las reglas establecidas, quiere decir que se encuentran en franca contumacia a hacerlo, rebeldía que se traduce en que cada vez, haya más gente en la cárcel, con todas las consecuencias nefastas ya explicadas con antelación, poniendo en entre-dicho la buena voluntad y disposición del Poder Judicial para dar solución a la terrible crisis por la que atraviesa el Sistema Penitenciario Mexicano en todo el país, dando pie a los mordaces comentarios de la opinión pública, que a su vez, hacen pensar que la Corrupción seguirá ganando batallas, indefinidamente.

a).- Aplicación de Sanciones, en base a la Comisión--
de Delitos.

El artículo 51 del Código Penal establece que: "dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces y Tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito,-- teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente". Esto es, que a cada -- sujeto que haya cometido un delito, se le aplicará una pena, -- según la forma en que haya cometido el delito de que se trate, también tomando en cuenta las características personales del -- delincuente, que son dos factores muy importantes, para conse-- guir una correcta y adecuada INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, si-- tuación que en la práctica no se dá, porque los Jueces y Tribu-- nales, únicamente toman en cuenta, como características del -- delincuente, al grado de estudios alcanzado, su religión, su-- estado civil y si trabajaba o no; con estos datos, no podran-- Juzgar correctamente; esto es verdad y tan real es, que nada-- más basta leer una sentencia penal, para darnos cuenta de la-- omisión mayúscula que se comete, en ningún momento mencionan-- que tuvieron a la vista el expediente personal del procesado-- que se lleva en el reclusorio, no mencionan que se le practi-- caron los estudios médicos, psicológicos y económicos que mar-- ca el Reglamento: para Reclusorios nada de eso toman en --- cuenta al momento de dictar sentencia, luego entonces ¿ el fa-- llo resulta justo o injusto ?

A mayor abundamiento, el artículo 52 del Ordenamiento Legal en cita, establece que : " art. 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1?-....

2?- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos -- que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

3?-.....".

Obviamente, que ningun Juez, toma en cuenta--- estas consideraciones, al momento de dictar sentencia, porque lo hacen, nada más siguiendo formulas ya establecidas, los proyectistas jamás se detienen a examinar exhaustivamente el expediente y formulan sus proyectos de resolución únicamente con los datos generales del mismo, como son: el pliego de consignación elaborado por el Ministerio Público Investigador y por las Conclusiones que también elabora el Ministerio Público durante el proceso, porque ya son fórmulas establecidas entre -- ellos, lo que evidencia que ya se acostumbraron a dictar sentencias violando las Leyes fundamentales del Procedimiento en claro perjuicio de los reos, lo que redundo en la saturación-- de la Penitenciaría.

Lo anterior, refuerza mi opinión, de que es necesario que se elaboren los perfiles de personalidad y los estudios médicos, económicos y psicológicos a los delincuentes -- para estar en aptitud de determinar a quienes se les aplica -- una pena privativa de libertad corporal o no.

b).- Criterio que adoptan los Jueces Penales.

La mayoría de ellos, optan por dictar sentencias conforme a lo descrito en el inciso anterior, ya que es obvio que si no les proporcionan la información adecuada -- sobre los procesados, ellos no están en aptitud de individualizar correctamente la pena, por carecer de información.

Pienso que para remediar éste problema, bien--deberá intervenir el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, obligando a los Jueces a que desde el momento en que se ponen a su disposición a los presuntos responsables, ordenar que se les practiquen dichos estudios antes de dictarles el Auto -- Constitucional como requisito indispensable para ello.

Por lo que no es tanta la culpa de los Jueces--que omiten éste requisito, no hay nadie que los obligue a cumplir la Ley.

c).- La Realidad Social y la Aplicación de Sanciones.

Es muy triste ver que en nuestra ciudad capi--tal, cada vez es más peligroso y más inseguro el transitar por ella, porque los asaltos y robos están a la orden del día. Muchas veces, a plena luz del día, sin que las autoridades hagan nada para remediarlo, nada concreto y definitivo, ya que de nada sirve montar operativos especiales en determinada época del año si el resto del mismo, no protegen a nadie.

Aunado a lo anterior, la crisis de la impartición de justicia por parte del Poder Judicial, hace más difícil encontrar una solución al problema que tratamos, ya que -- por una parte, dadas las circunstancias que prevalecen en la sociedad y con el consiguiente aumento del índice de criminalidad y que la policía no resuelve nada en cuanto a los delitos cometidos en el Distrito Federal y el área metropolitana y por otro lado falta personal capacitado en los Juzgados Penales -- que evite el rezago en los mismos, agudizan aún más la crisis que sufre el Sistema Penitenciario Mexicano.

d).- El Código Penal y sus Reformas.

Dentro de las Reformas importantes al Código Penal más recientes, destaca la del aumento de la pena máxima de prisión, que de cuarenta años pasó a ser de cincuenta, según el decreto del 30 de Diciembre de 1988, publicado en el -- Diario Oficial de la Federación el 3 de Enero de 1989. Que cómo hemos podido observar, desde su entrada en vigor, no ha tenido o no ha cumplido con el objeto para la que fue creada, es to es, para intimidar al sujeto y así evitar que siguiera cometiendo más delitos, denotando con ello que nuestro actual Código Penal, es más represivo que preventivo, y los parches que se le han hecho lo único que hacen es dificultar su manejo.

Otras reformas, son las publicadas el diecinueve de diciembre de 1992, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del mismo año, que son de mero trámite y formalizan una práctica ya establecida, es decir, no conceden derechos preliberacionales de ninguna clase a los reos sentenciados por delitos cometidos en contra de la Salud previstos y sancionados en el artículo 197 del Código Penal, por violación, por el plagio o secuestro, por el robo con violencia en las personas dentro de un inmueble habitado o destinado a casa habitación, así como a los delincuentes habituales y a los reincidentes; situación que como repito, en la práctica ya se usaban, por lo que dichas reformas son de poco o escaso valor para los fines que se persiguen con éste trabajo.

La Reforma al artículo 20 Constitucional hecha por decreto del 2 de Septiembre de 1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Septiembre del mismo año, establece más agilidad para el otorgamiento de la libertad al procesado bajo fianza o caución, que en lo general ayudan al procesado, lo único que falta para que sea verdaderamente práctica, es que se contemple el otorgamiento de dicho beneficio únicamente a los delincuentes primarios con la condicionante de que el delito que haya cometido no exceda de la penalidad máxima de ocho años.

Es obvio, hacer notar que las circunstancias - y condiciones de vida imperantes en la época en que se promulgó el actual Código Penal, eran totalmente diferentes a las -- que tenemos en la actualidad, las costumbres de vida, han cambiado a un ritmo de vida muy acelerado, ahora la forma en que se cometen los delitos es ya sofisticada, los delincuentes -- tienen otra mentalidad se han vuelto más violentos y más sádicos, por eso nuestra vieja Ley Penal debe de adecuarse para - combatir, también de una manera más sofisticada al delito.

Lo que nos hace falta es innovar con flexibi- lidad, medidas preventivas y disposiciones que se puedan apli- car fácilmente, que eviten el rezago judicial y den más agili- dad al proceso penal; estos elementos sólo los podemos encon- trar en nuevo Código Penal, elaborado con espíritu crítico y con deseos de resolver la crisis del Sistema Penitenciario Me- xicano y quienes deben de participar en su elaboración, deben ser profesionales en las materias de Criminología, Crimina- - lística, Victimiología, Psicología, en Derecho Penitenciario- y en Medicina Legal, para que no suceda lo mismo como con las Reformas actuales, que fueron elaboradas por personas que deg conocen totalmente las materias antes descritas y la realidad que se vive hoy en día, en todos los Centros de Readaptación- Social a lo largo y ancho del País.

A manera de comentario previo que se hace obligado antes de dar las conclusiones de éste trabajo, sólo me resta hacer una serie de consideraciones acerca de la crisis en que se encuentra nuestro sistema penitenciario, sobre todo por la corrupción imperante tanto en la administración de justicia, como en el sistema penitenciario propiamente dicho, que desde luego harían imposible cualquier sistema que se implante para remediar la crisis del penitenciarismo, por científico o novedoso que sea, lo más importante es arradicar la corrupción, que viene a constituir el mayor de los problemas en México, encasí todos los ámbitos de nuestra vida.

C O N C L U S I O N E S :

- 1.- Se debe establecer claramente, cuál es la finalidad de la pena en la actualidad, si prevenir o reprimir y dicha diferencia plasmarla en la Ley.
- 2.- Además de la pena de prisión, crear la pena de relegación que se ejecutaría en una colonia penal o en un establecimiento de máxima seguridad y sentenciar con ella, a los sujetos que se consideran de máxima peligrosidad y a los que ya no son susceptibles de readaptación por ningún medio posible; pues resulta absurdo que éste tipo de delincuentes convivan con los demás sentenciados que sí pueden ser rehabilitados.
- 3.- La imposición de las penas debe ser correctamente INDIVIDUALIZADA, con base en estudios médicos, psicológicos, económicos y sociales-

que integren un perfil de personalidad del procesado o del sentenciado, que a su vez permitan determinar con certeza y científicamente quien debe ser relegado en colonias penales o establecimientos de máxima seguridad y quienes pueden rehabilitarse fuera de la cárcel.

- 4.- El tratamiento de rehabilitación debe ser dirigido a la persona -- idónea, es decir, a aquel procesado o sentenciado que despues de-- habersele practicado su perfil de personalidad, demuestre tenden-- cias claras e indubitables de reincorporación a la sociedad y cla-- ro dependiendo del tipo de delito que haya cometido y las circuns-- tancias en las que lo cometió.

- 5.- Debe eliminarse la PRISION PREVENTIVA, buscando a la vez, un susti-- tutivo adecuado para ello, evitando que el procesado se prisional^lice y se haga más difícil su rehabilitación.

- 6.- Vigilar estrictamente que haya una separación real entre procesados y sentenciados dentro de los reclusorios preventivos, pues éstos -- últimos sobornan a las autoridades del penal para evitar ser tras-- ladados a la penitenciaria.

- 7.- Modificar el término medio aritmético establecido y aumentarlo a-- ocho años, en lugar de cinco, sólo para determinados delitos, tales como los patrimoniales, siempre y cuando no sean reincidentes y a-- los delincuentes primarios, excepción hecha de los que cometen deli^ltos contra la salud, homicidio calificado, violación, parricidio y-- secuestro.

- 8.- Mejorar y ampliar los beneficios de la condena condicional, la libertad provisional y la libertad preparatoria.

- 9.- Aplicar estrictamente la Ley de Normas Mínimas asegurando que todos los sentenciados tengan acceso a ella; sin embargo, lo más práctico sería que se creara una Ley Especial de aplicación en el Fuero Federal que compilara todo lo relativo a la ejecución de las penas y a la administración, control y vigilancia de los centros de readaptación social y aplicada por una sola Autoridad dependiente de la Secretaría de Gobernación, con la coordinación de los Ejecutivos Federal y Estatales.

- 10.- Proponer que se impartan en todas las Universidades del país, cátedras de Criminología, Penalogía, Victimología, Criminalística y Derecho Penitenciario con el carácter de OBLIGATORIAS en la carrera de Licenciado en Derecho.

- 11.- Elaborar un NUEVO CODIGO PENAL que sea sistematizado, que sea preventivo y práctico, acorde con nuestra realidad social y económica creado por profesionales del Derecho Penal y no por los comunes legisladores que lo único que logran es enredar y dificultar el manejo de la citada Ley, porque no saben ni pisca de lo que están legislando.

B I B L I O G R A F I A :

- 1.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado, México Ed. Porrúa 1974, 802p.

- 2.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa, México 1974 613 p.

- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl Derecho Penal Mexicano, Parte - General 13a. edición revisada - por Raúl Carranca y Rivas, Ed.- Porrúa, México 1980, 958 p.

- 4.- GARCIA RAMIREZ, Sergio El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la Prisión). Ed.- Porrúa, México 1979, 203 p.

- 5.- GARCIA RAMIREZ, Sergio Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Ed. Cárdenas, México 1987.

- 6.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Código Penal Comentado Ed. Porrúa, México 1989, 465 p.

- 7.- HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva. En. Trillas. México 1989, 120 p.

- 8.- MALO CAMAÑO, Gustavo Historia de las Cárceles en Mé-

xico. Editada por El Instituto -
 Nacional de Ciencias Penales. Mé-
 xico 1979, 110 p.

- 9.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis La Crisis Penitenciaria y los --
 Substitutivos de la Prisión. Edi-
 tada por el Instituto Nacional -
 de Ciencias Penales. México 1984,
 111 p.
- 10.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA tomo XIX. Buenos Aires, Argen-
 tina 1964, 992 p.
- 11.- CODIGO PENAL EN MATERIA
 DE FUERO COMUN PARA EL
 DISTRITO FEDERAL Y EN -
 MATERIA DE FUERO FEDE--
 RAL PARA TODA LA REPU--
 BLICA. Ed. Porrúa, México 1992.
- 12.- DIARIO OFICIAL DE LA FE-
 DERACION.